



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO EN
GRADO DE TENTATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 064-
2014-38-1601-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. GILBERTO CORNEJO VIGIL

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DIAZ DIAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNAN CABRERA MONTALVO

Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEON TICONA PARI

Secretario

Mgtr. OSCAR BENGAMIN SANCHEZ CUBAS

Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DIAZ DIAZ

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por brindarme la vida y protegerme de la misma en el trabajo diario.

A mi familia generosa y humilde, porque es ella quien me motiva a dar pasos gigantes en este ir y venir de la vida, en la que no todo es fácil pero nunca es imposible, y porque es por ellos que busco ser el mejor profesional.

Gilberto Cornejo Vigil

DEDICATORIA

A mi esposa María Esther:

Por motivarme a seguir superándome profesionalmente para orgullo de la familia y en beneficio de la sociedad, por comprender mi ausencia en casa y valorar el esfuerzo realizado.

A mis hijas:

Anyela Jacqueline, Cathy del Pilar y Gianella Esther las mismas que en todo momento supieron asimilar mi ausencia en casa y alentarme a seguir estudiando.

A los docentes:

De mi Universidad ULADECH, quienes que con su paciencia y dedicación me instruyeron con ahínco para ser un profesional al servicio de la sociedad.

Gilberto Cornejo Vigil

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, delito robo agravado y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim, determine the quality of the judgments of the first and second instance on, I STEAL AGGRAVATED IN DEGREE OF ATTEMPT according to the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process N ° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, of the Judicial District of The Freedom, Trujillo 2018. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerativa and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: very high, very high and very high; and of the judgment of the second instance: very high, very high and very high. One concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and very high, respectively.

Key words: quality, motivation, crime aggravated theft and it pronounces.

ÍNDICE GENERAL

Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria	iv
Resumen.....	v
Abstract	vi
Índice general.....	vii
índice de cuadros de resultados.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	7
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	7
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	7
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	7
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	7
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	8
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	8
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	8
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	8
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	10
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	11
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	11

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	11
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	11
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	12
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	12
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	12
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	13
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	13
2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	13
2.2.1.3. La jurisdicción.....	13
2.2.1.3.1. Concepto.....	13
2.2.1.3.2. Elementos.....	14
2.2.1.4. La competencia.....	14
2.2.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	14
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	14
2.2.1.5. La acción penal.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	15
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	16
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	17
2.2.1.6. El Proceso Penal.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	18
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	18

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	18
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	18
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	18
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	18
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	19
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	19
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	19
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	19
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	19
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	19
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	19
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	20
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	20
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	20
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	21
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	21
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	21
2.2.1.7.1.1 Concepto.....	21
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	21
2.2.1.7.2. El juez penal.....	22
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	22
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	22
2.2.1.7.3. El imputado	23
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	23

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	23
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	24
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	24
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	25
2.2.1.7.5. El agraviado.....	25
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	25
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	25
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	25
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	25
2.2.1.8.1. Concepto.....	25
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	25
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	26
2.2.1.9. La prueba.....	26
2.2.1.9.1. Concepto.....	26
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	27
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	28
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	28
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	28
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	28
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	28
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	28
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	28

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba	28
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	29
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	29
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria.....	29
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba.....	29
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud.....	29
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	29
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	30
2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	30
2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio	30
2.2.1.9.7.1. El informe policial	30
2.2.1.9.7.1.1. Concepto de informe	30
2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe	30
2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el informe Policial.....	30
2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, y vigila la elaboración del informe policial.....	31
2.2.1.9.7.1.5. El informe en el Código de Procedimientos Penales.....	31
2.2.1.9.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.....	31
2.2.1.9.7.1.7. El informe policial, en el proceso judicial en estudio	32
2.2.1.9.7.3. Documentos	32
2.2.1.9.7.3.1. Concepto.....	32
2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos.....	32
2.2.1.9.7.3.3. Regulación.....	33
2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.9.7.5. La pericia	33
2.2.1.9.7.5.1. Concepto.....	33

2.2.1.9.7.5.2. Regulación.....	33
2.2.1.9.7.5.3. La pericia en el caso en estudio.....	34
2.2.1.10. La sentencia.....	34
2.2.1.10.1. Etimología.....	34
2.2.1.10.2. Concepto.....	34
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	34
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	34
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	35
2.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	35
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso.....	35
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	35
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	35
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	36
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	36
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	36
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	36
2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	39
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva.....	39
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa.....	40
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	52
2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	55
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva.....	55
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa.....	56
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	56
2.2.1.11. Medios impugnatorios.....	57
2.2.1.11.1. Concepto.....	57

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	57
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	57
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	57
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	57
2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación.....	57
2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad.....	57
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal...57	
2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición.....	59
2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación.....	59
2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación.....	59
2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja.....	59
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	59
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	60
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	60
2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.....	60
2.2.2.3. El delito desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado	60
2.2.2.3.1. El delito.....	60
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	60
2.2.2.3.1.2. Clases del delito.....	60
2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito.....	61

2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.....	61
2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	62
2.2.2.3.1.3.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	62
2.2.2.3.1.3.3.1. La pena.....	63
2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto.....	63
2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de pena	63
2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena.....	63
2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil.....	64
2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto.....	64
2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil.....	64
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	65
III. HIPOTESIS.....	68
IV. METODOLOGÍA.....	68
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	68
3.2. Diseño de investigación.....	70
3.3. Unidad de análisis.....	71
3.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	73
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	74
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	75
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	77
3.8. Principios éticos.....	79
V. RESULTADOS.....	80
5.1. Resultados	80
5.2. Análisis de resultados	130

VI. CONCLUSIONES	135
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	138
ANEXOS	145
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01.....	146
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	169
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	175
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	185
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	198

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	80
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	97

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	100
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	104
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	121

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	124
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	127

I. INTRODUCCION

El fenómeno de la administración de justicia es un problema social que involucra una serie de factores que determinan el actuar de aquellos involucrados en administrar justicia, ya que por muchos años se acostumbró a actuar de acuerdo al interés personal y no de manera justa dándole la razón a quien verdaderamente la tiene. Por ello que veremos algunos aspectos generales como antecedentes a nuestra investigación.

A nivel internacional se observó:

De acuerdo a un estudio hecho en 1994 por el Instituto Gallup de Argentina "La justicia padece actualmente una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos".

En España, se realizó una encuesta general a 5390 jueces activos, el estudio se centró en las características y el desarrollo de la actividad y que problemas enfrenta este personal en busca de una mejor calidad de justicia; es así que a) el 84% de jueces y magistrados no están conformes con su remuneración; b) siete de cada diez jueces se ven desbordados por la carga procesal; c) la mitad de los encuestados considera que se debe incrementar el número de jueces y funcionarios; d) el Poder judicial y los órganos de gobierno no favorecen a que los litigantes usen el derecho a conciliar; e) un 15% manifiesta que el problema también es el uso de la lengua, en las audiencias; g) un 60% de la carrera judicial correspondiente a este orden está de acuerdo en que exista una prohibición del ejercicio de la acción popular a los partidos políticos; y h) que exista la creación de órganos con competencia provincial para la investigación e instrucción de delitos de corrupción política y económica. (Transparency International España, 2015).

En el ámbito latinoamericano, el problema de la administración de justicia en México, considera Caballero y Concha (2001), que las evaluaciones sobre la calidad de las sentencias registran poco avance, siendo de aplicación para la evaluación de sentencias el mecanismo tradicional que consiste en comparar el número de resoluciones de segunda instancia que confirman las sentencias de un juez determinado, con el número de sentencias que son modificadas, encontrándose en este mecanismo múltiples defectos para la evaluación de la calidad de resoluciones jurisdiccionales.

En Panamá de acuerdo a los estudios hechos se nota claramente el divorcio existente entre el Ministerio Público y el Órgano judicial, el cual ambas instituciones dan cifras diferentes con relación al tiempo de duración de un proceso judicial, por ello que al igual que en muchos países de centro américa, existe una desconfianza en los encargados de administrar justicia. (Alianza Ciudadana Por Justicia; 2004).

A nivel Nacional, tenemos lo siguiente:

Malvicino, (2001) parafraseando a este autor podemos decir que los procesos judiciales en nuestro país para que se lleve a cabo dentro de los parámetros que la ley da, deben de cumplir con los tiempos permitidos, y que las resoluciones judiciales deben tener la motivación que el caso amerita, de igual manera debe de existir una relación con las sanciones o absoluciones que se den tanto en primera como en segunda instancia, esto permitiría devolver la confianza en los órganos encargados de administrar justicia.

Oscar Sumar Profesor e investigador del Departamento Académico de Derecho de la Universidad del Pacífico. Abogado, summa cum laude, por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Ha escrito decenas de artículos y sobre la administración de justicia dice: Dicho problema necesita de una transformación para solucionar y así responder a las necesidades de los litigantes y recuperar el prestigio de los jueces y de la institución.

En el ámbito local:

El alquiler de inmuebles en todo el Distrito Judicial de La Libertad le genera a esta Corte Superior de Justicia un gasto de 187 mil 800 soles, declaró el Presidente de

nuestra institución, Dr. Augusto Ruidías Farfán, durante la primera edición del programa de televisión “El Juez te Escucha”. declaro:

“En la Corte Superior de Justicia de La Libertad (CSJLL) tenemos 26 locales, a nivel de Distrito, de ellos cinco son propios. Tenemos la sede central, Natasha, el Módulo Básico de Justicia de Virú, de La Esperanza y de Huamachuco” así mismo “El uso de la tecnología en la administración de justicia es una necesidad. Es imperativo. No usarla implica un retroceso”, “los jueces penales del interior de la región, de la costa por el momento, ya no van a tener la necesidad de desplazarse al penal para sus audiencias. Esto significa reducción de costos, celeridad y seguridad de los magistrados”, detalló.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Así mismo, en la ULADECH Católica de acuerdo a los parámetros normativos, los estudiantes de Las diversas carreras realizan investigación teniendo en cuenta la línea de investigación: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); por ello se trabaja con un expediente judicial que es la base documental de la investigación.

Por ello en el presente trabajo se tiene el exp. N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, que es un proceso penal, en la que los acusados E y L. Fueron sentenciados por el a quo a una pena de nueve años a cada uno y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, que serán pagados en forma solidaria a favor de la agraviada, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Primera Sala Penal de Apelaciones, que determino confirmar la sentencia del a quo.

Por ello que desde el primer momento que se realizó la denuncia hasta la emisión de la sentencia del ad quem en términos de tiempo tenemos un proceso que duro un año, tres meses, y cinco días de lo establecido se tiene el siguiente enunciado:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2018?

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias del a quo y del ad quem, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp. N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, 2018.

Objetivos específicos

Conforme a la sentencia del a quo

Determinar la calidad de la parte expositiva en la sentencia del a quo, en base a la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa en la sentencia del a quo, en base a la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive en la sentencia del a quo, en base a la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Conforme a la sentencia del ad quem

Determinar la calidad de la parte expositiva en la sentencia del ad quem, en base a la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa en la sentencia del ad quem, en base a la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

Determinar la calidad de la parte resolutive en la sentencia del ad quem, en base a la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

JUSTIFICACIÓN

Dicho estudio permite por medio de un análisis a las sentencias en estudio, establecer en forma directa la problemática de la administración de justicia, por ello su calidad

de motivación, pues por ello se dirige a incentivar aspectos fundamentales para la mejora continua de las decisiones judiciales a través de los estudiantes de pre y posgrado de la carrera profesional de Derecho de nuestra universidad. La presente es de interés para los agentes del aspecto judicial y sujetos procesales, ya que ayuda a incentivar a los involucrados de nuestra facultad, del como esta nuestra nivel jurisdiccional y que podemos hacer por cambiar esta caótica situación. De ello podemos decir que esta investigación tiene como finalidad, la institución del conocimiento legal entrelazando la teoría y la práctica, y otra finalidad basada en la mejora continua de las decisiones judiciales, a partir del análisis de las sentencias dadas por nuestros magistrados.

La apertura de un análisis de nuestra sentencia en estudio tiene respaldo en nuestra Carta Magna establecida en el inciso 20 del art^a 139, que prescribe: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus **conclusiones** fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias.

Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Tapia, (2005).en su tesis titulada “Valoración Judicial de la Prueba en los Delitos de Violación Sexual en Agravio de los Menores de Edad”; Tesis para obtener el Grado académico de: Doctor en derecho y ciencia política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cuyo estudio tuvo como objetivo: Identificar los requisitos que debe reunir la declaración de la víctima para crear convicción en el juzgador en los delitos contra la libertad sexual, violación de menor y la responsabilidad penal del supuesto agresor, en las Salas Penales de la Corte Superior de Lima. Se concluyó que: Se confirma que las sentencias analizadas por el delito contra la libertad sexual – violación de menores de 14 años, el juzgador fundamenta sus decisiones en pruebas directas (preventivas, pericias, reconocimiento médico legal, testimoniales, aceptación del imputado, etc.), obviando la posibilidad de tomar en consideración la prueba indirecta o indiciaria

(circunstancias del lugar, tiempo, conducta precedente o posterior del imputado, indicio de oportunidad, móvil, etc).

Arenas & Ramírez (2009) en Cuba investigaron: “*Argumentación jurídica en la sentencia*”, (...) . 2) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.

5) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. 6) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. 7) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Nuestro ordenamiento jurídico establece que toda persona inmerso dentro de un proceso penal es totalmente inocente hasta que un órgano competente diga lo contrario, es decir mientras no tenga una sentencia judicial firme se le considera inocente.

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Dicho principio permite que cada una de las personas inmersas en un proceso judicial, tiene el derecho constitucional de poder defenderse conforme lo manda la ley, es decir de que se le informe de la acusación y de permitirle defenderse o acusar dentro de los parámetros establecidos.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

En todo principio judicial, nuestra norma legal establece que para que se legitime dicho acto se debe llevar a cabo un proceso cumpliendo las pautas que establece nuestra carta magna, como es el fiel cumplimiento a la ley, y solo así estaremos hablando que dicho proceso se llevó a cabo cumpliendo con lo normado y por ello se llevó a cabo dentro de un debido proceso.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

El Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

Se establece que cualquier persona que observa que se le está vulnerando un derecho tiene la facultad que le da el estado de acudir a cualquier órgano jurisdiccional para que luego de un análisis y de la aplicación de los principios constitucionales pueda hacersele justicia.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho, la potestad jurisdiccional debe ser siempre una sola, para el mejor desenvolvimiento de la dinámica del Estado y como efectiva garantía para los judiciales de certeza en su camino procesal que deberá seguir (Rosas, 2015).

De igual forma el Tribunal constitucional sostiene:

“Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional. Como se ha mencionado, la función jurisdiccional del Estado es una sola y debe ser ejercida con todas las garantías procesales establecidas por la constitución” (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Asimismo, sobre el principio de exclusividad de la función jurisdiccional, el Tribunal

Constitucional ha sostenido:

“(…) afecta, de un lado, al status jurídico de los magistrados y, por otro, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la jurisdicción, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la Norma Suprema. De acuerdo con el segundo, solo el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado, sin que algún otro poder público pueda avocarse al ejercicio de dicha función. Así, es el Poder Judicial, en principio, el único de los órganos estatales a quien se ha confirmado la protección jurisdiccional de las situaciones subjetivas y de los intereses y bienes jurídicamente relevantes, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente (artículo 139°, inciso 1), o que otros órganos realicen el juzgamiento de materias confiadas a él ya sea por comisión o por delegación, o por órganos jurisdiccionales de excepción o comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación (inciso 1 y 3, artículo 139° de la Constitución)” (Tribunal Constitucional Exp. N° 004-2006-PI/TC).

Dicho principio permite establecer que el órgano jurisdiccional es uno solo el cual va a determinar quién tiene la razón luego de un análisis valorando los diversos medios probatorios.

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley

Establece que toda persona que acude a un órgano jurisdiccional, para que le resuelvan cualquier conflicto legal, el estado le garantiza una instancia donde pueda sentirse seguro de una independencia.

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El Tribunal Constitucional (citado por Cubas 2015) expresa:

Hay dos fundamentos en base a la sentencia Exp.004-2006 PI / TC. La independencia jurisdiccional de los Jueces, establecida en los artículos 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. respectivamente, significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

a) **Independencia Externa;** según esta dimensión, la autoridad judicial, en el desarrollo de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a ningún interés que provenga de fuera de la organización judicial en conjunto, ni admitir presiones para resolver un caso en un determinado sentido. Las decisiones de la autoridad judicial, ya sea esta se desempeñe en la especialidad constitucional, civil, penal, penal militar, laboral, entre otras, no pueden depender de la voluntad de otros poderes públicos (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo), partidos políticos, medios de comunicación o particulares en general, sino tan sólo de la Constitución y de la ley que sea acorde con ésta.

b) **Independencia Interna;** de acuerdo con esta dimensión, la independencia judicial implica, entre otros aspectos, que, dentro de la organización judicial: 1) la autoridad, en el ejercicio de la función jurisdiccional, no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos judiciales, salvo que medie un medio impugnatorio; y, 2) que la autoridad judicial, en el desempeño de la función jurisdiccional, no pueda sujetarse a los intereses de órganos administrativos de gobierno que existan dentro de la organización judicial (pp.97-99).

Sin duda la independencia de la función jurisdiccional penal es una reiteración a nivel particular del principio general de la “independencia del poder judicial”. La independencia del juez penal ,radica fundamentalmente en dos cuestiones: la primera, ejercer las función jurisdiccional que excluya toda clase de interferencia o perturbación de manera que sus resoluciones signifiquen la necesidad concreción de libertad de criterio o del poder signifiquen discrecional la necesaria concreción de libertad de criterio o del poder del que goza .La segunda como correlación de la primera es la imparcialidad del juez Penal sin ceñirse más que a la Ley y a la justicia (Rosas,2015).

Todo órgano jurisdiccional es totalmente independiente donde no tiene ningún tipo de injerencia por ninguna persona ni por ningún poder del estado, esto implica que tengamos una seguridad jurídica que al momento de resolver un conflicto legal se haga con total independencia.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

“la finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

Dicha garantía permite al imputado de un delito, no pueda incriminarse a sí mismo de tal hecho, porque existe dicha garantía constitucional que le permite aplicar el principio de presunción de inocencia.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Toda persona tiene el derecho a que su proceso se lleve a cabo sin ningún tipo de restricciones que le permitan cumplir los plazos establecidos de acuerdo a ley, esto ayuda a una rápida administración de justicia.

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

El CCP establece: “Nadie podrá ser procesado ,ni sancionado más de una vez por un

mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento”(Cubas, 2015).

Implica que cuando un acusado de un hecho delictivo, y habiendo una sentencia firme, este no puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho.

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

Cubas (2015) expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas (p.124).

Todo juicio para poder garantizar su independencia debe ser totalmente abierto al público en general sin las restricciones que manda la norma legal, es decir que dichos procesos deben ser públicos.

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Esto establece que al emitirse una sentencia judicial y alguna de las partes no está conforme en todo o en alguna parte de dicha sentencia puede acudir a una instancia superior donde pueda ser revisada.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas

El CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2015).

En un conflicto legal cada una de las partes está en el pleno derecho de usar todas las medidas legales que le permitan defender o acusar su respectiva posición.

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Toda sentencia judicial al momento de emitir dicha sentencia tiene que estar totalmente y adecuadamente fundamentada y motivada, para así determinar el porqué de dicha sentencia.

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Este derecho garantiza a las partes la facultad de poder desplegar y usar sus medios de prueba pertinentes a fin de sustentar y defender sus posiciones. Este llamado derecho a la prueba se encuentra ligado al derecho de defensa, ya que solo es posible defenderse activamente introduciendo o exigiendo la realización de medio de prueba (Cubas, 2015).

Cada una de las personas inmersas en un proceso legal tiene el derecho de presentar las pruebas necesarias para que puedan ser admitidas en bien de su defensa o acusación.

2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi

La norma jurídico penal se integra de tipo y pena; desde su origen, el tipo fue explicado por Ernesto BELING como la descripción de una conducta como delictiva, y la pena como la sanción punitiva, como la medida más enérgica del poder coactivo prevista por el Estado para el sujeto activo del delito.

2.2.1.3. La jurisdicción

2.2.1.3.1. Concepto

Es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Calamandrei 1986)

2.2.1.3.2. Elementos

Para Rosas (2015) los elementos de la jurisdicción son:

- La notio, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- La vocatio, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- La coertio, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- La iudicium, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- La executio, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

Son elementos fundamentales que tiene facultad el juzgador para la aplicación de la ley y para la realización de un proceso acorde a lo normado

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Concepto

La potestad jurisdiccional no funciona en forma ilimitada, sino que su ejercicio está restringido por la serie de requisitos que la ley impone para asegurar su control que es necesario para la seguridad del procedimiento penal. Entre estos requisitos se destaca el que se refiere a la competencia, que en materia penal condiciona el poder de los órganos para ejercer la jurisdicción y para realizar la potestad represiva, de ahí que se diga que la competencia constituye el límite de la jurisdicción.(Carmine 2007)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal

Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según el Art. 9 del Código de Procedimientos Penales aprobado por Ley N° 9024, le corresponde a la Justicia Penal Ordinaria la instrucción y el

juzgamiento de los delitos y faltas comunes, y es competente el Juez del Juzgado Especializado penal, del lugar en donde ocurrió el hecho delictuoso. (Expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo 2016).

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Concepto

Es una categoría pura y única desde el punto de vista de la teoría general del proceso, que se encuentra íntimamente relacionada a la Jurisdicción, ello en la medida que ambos forman parte del servicio de justicia que presta el Estado. La acción es presupuesto necesario de la jurisdicción, ya que la función jurisdiccional permanece inmóvil mientras no reciba un estímulo externo que la ponga en movimiento.

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Hay dos clases de acción penal, la pública y la privada. La primera está relacionada a lo que tiene que ver con el ministerio público, sin defecto de la intervención de la víctima y la segunda le pertenece a la víctima particularmente.

Por otro lado, existe una clase de acción penal, la cual es posible que sea representada a través de un poder penal que se encuentra clasificada en la acción pública penal a instancia privada, que es evidente cuando el ejercicio de la acción pública depende directamente de una instancia privada, en tal circunstancia el ministerio público debe exponer una instancia para poder realizar la representación de dicha acción.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Según Cubas (2015) son:

A) Características de la acción penal pública:

A.1. Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social.

A.2 .Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por

noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada).

A.3. Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

A.4.Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

A.5 Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

A.6 Indisponibilidad.- La ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales. B. Características de la acción penal privada:

B.1 Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

B.2 Renunciable.- La acción penal privada es renunciabile.

B.3 Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) son:

A) El publicismo: que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

B) Unidad: siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

C) Irrenunciabilidad: una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

(Salinas 2015) El Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y por ende, de la investigación del delito desde que ésta se

inicia, cuyos resultados como es natural determinarán si se promueve o no la acción penal por medio de la acusación para ser presentada al Juez.

Rosas (2015) dice:

A).- El Sistema de Oficialidad: establece que la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

1. Inferencia; esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.

2. Diferenciada; se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: así tenemos en nuestro caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Publico o Ministerio Fiscal.

B).- El Sistema de Disponibilidad: de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

1. Absoluta: se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada .la acción penal, a cualquier particular.

2. Relativa: se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agravo o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

C).- El Sistema mixto o ecléctico través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

El CPP del 2004 corrige el error del CPP de 1940, expresando en el artículo 1° que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución publica, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1. Concepto

Para San Martín (citado por Rosas, 2015) dice:

El proceso penal desde un punto de vista descriptivo, como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (...). En términos más precisos, el proceso penal es un instrumento previsto por el estado para la realización del derecho punitivo y, como tal, tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica (P.104).

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Según CPP se identifican dos tipos de proceso penal. El Sumario y el Ordinario.

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Dicho principio establece que todo acto jurídico debe estar enmarcado dentro de los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y que por medio de este todo ilícito debe estar arreglado a ley y se debe desarrollar dentro del marco legal.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Par el autor Villa (2014) expone:

El bien jurídico como objeto de protección del derecho penal debe ser lesionado o puesto en peligro para que, conforme el principio de lesividad, el derecho penal intervenga. No es suficiente entonces con que exista oposición entre la conducta y la norma penal, es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código pues *nullum crimen sine iniurian* (p.140).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio establece que para la existencia de una culpa no solo debe existir la vulneración de un bien protegido sino la existencia de la intención o premeditación del agente, solo así estemos hablando de una culpabilidad penal.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Cuando el juzgador establece la sanción al culpable, esta debe estar arreglada a derecho y debe ser proporcional al daño ocasionado, por ello es que este principio regula la desproporcionalidad de las penas.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Dicho principio determina que para poder determinar una culpa primero debe determinarse el rol que cumplió en el ilícito y pasar por cada uno de las etapas que establecen el debido proceso.

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Dicho principio aclara el aspecto donde se impide acertadamente que el juez pueda resolver sobre algo que no ha sido objeto de contradicción.

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

Cafferata (citado por Rosas ,2015) expone:

El proceso penal no se lleva a cabo porque cometió un delito, sino para permitir que los órganos de la acusación de muestren ante los tribunales de justicia, y en las condiciones de garantías constitucionales preestablecidas, que un delito en realidad y probablemente se cometió y en caso afirmativo, se disponga la aplicación por su parte de los tribunales, de la sanción prevista por la ley penal el responsable. El imputado no deberá probar su inocencia o circunstancia existentes o atenuantes de culpabilidad, pero podrá hacerlo, por lo que esta posibilidad también debe ser considerada como uno de los fines del proceso.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

Peña (2013) establece que dicho proceso cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo (p. 205).

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

El proceso penal ordinario es idéntico con los principios constitucionales que guían el proceso penal.

B. Regulación

Está regulado en el C. de P.P.

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

- Se mantiene la etapa de juzgamiento
- Dicha etapa es meramente simbólica y formal, que no garantizan los estándares mínimos de procedimiento para que sea un debido proceso.
- La Prueba no se produce en el Juicio oral sino que son actos pre constituidos en forma unilateral.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal común

El proceso común está constituido por tres fases claramente diferenciadas y con sus propias finalidades y principios:

1. La fase de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, que comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
2. La fase intermedia a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio.
3. La fase del juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

B. El proceso penal especial

El Dr. César San Martín señala que la naturaleza de los procesos especiales es buscar la simplificación del procedimiento, lo que está unido a la necesidad de desarrollar programas de racionalización del juzgamiento en aquellos casos donde esté claro el tema de la culpabilidad. Refiere que: “muy sentido es el problema de los procedimientos penales, que exige resolver el papel de las especialidades y su ámbito. Es interesante, al respecto, la lógica italiana en la que la simplificación y la aceleración del procedimiento es el eje de estos procedimientos. Existen varios modelos pero pienso que el del CDIPP Italiano es muy interesante, al igual que el modelo francés, sin perjuicio de instaurar otras pautas propias a partir de nuestra realidad”.

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal en del caso en estudio.

Las sentencias emitidas en el expediente en estudio sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa se tramitó en la vía de proceso común.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1. Concepto

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil.

También vela por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.

2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público

El CPP, en su artículo 61° se tiene las siguientes:

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.
2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.
3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhibición establecidas en el artículo 53 (Sánchez, 201).

2.2.1.7.2. El Juez penal

2.2.1.7.2.1. Concepto

Es la persona que se desempeña dentro de uno de los poderes del Estado, el Poder Judicial, con la potestad de decidir controversias, aplicar castigos a los que cometieron delitos, homologar convenios de partes

2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal

El Sistema Judicial Peruano, está conformado, en lo medular, por el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y otros organismos que cumplen funciones vinculadas al ámbito jurisdiccional, como el Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto de Medicina Legal y la Policía Nacional. En el Perú, el Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia, como lo prescribe la actual Constitución (artículo 138°, párrafo 1), la que comprende, entre otros, los siguientes actos: - La tutela de los derechos fundamentales. - La tutela de los derechos ordinarios o intereses legítimos. - La sanción de los delitos. - El control de la legalidad de la actuación de las autoridades administrativas. El control de la constitucionalidad y la legalidad del ejercicio de la potestad reglamentaria; y El control difuso de la constitucionalidad de

las leyes y normas con rango de Ley. Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. En líneas generales, puede decirse que los distritos judiciales suelen coincidir con la demarcación política de los departamentos del país, aunque se observa una particularidad. Así, existen 29 distritos judiciales a nivel nacional, destacándose que en la capital de la República, operan dos cortes superiores, a saber, la Corte Superior de Justicia de Lima (la más grande del país) y la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, a las cuales se suma por su proximidad, la Corte Superior del Callao. (Miranda 2007)

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Concepto

es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial. Es el “presunto” autor (como les encanta decir a los medios de comunicación) a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente, como puede ser la citación judicial (en la que se te dice que te citan como imputado). Desde ese momento, el imputado tiene derecho de defensa: puede ser oído (en presencia de un abogado), puede pedir pruebas, puede ver los autos (si no son actuaciones secretas), etc. (Campo 2012)

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Son los siguientes:

- A ser tratado como inocente.
- A saber por qué me detuvieron.
- A que mi detención en un recinto policial no dure más de 24 horas.
- A informar a un familiar que fui detenido.
- A que un juez revise cómo fui detenido.
- A contar con un abogado que me defienda.
- A guardar silencio.

- A que me traten dignamente.
- A recibir visitas.
- A pedir que se investiguen los hechos por los que se me acusa.

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Concepto

Rosas (2015) dice:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Son derechos del Abogado Patrocinante:

- 1.- Defender con independencia a quienes se lo soliciten en cualquier etapa del proceso;
- 2.- Concertar libremente sus honorarios profesionales;
- 3.- Renunciar o negarse a prestar defensa por criterio de conciencia;
- 4.- Exigir el cumplimiento de la defensa cautiva;
- 5.- Informar verbalmente o por escrito en todo proceso judicial, antes que se ponga fin a la instancia;
- 6.- Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales;
- 7.- Ser atendido personalmente por los Magistrados, cuando así lo requiera el ejercicio de su patrocinio; y,
- 8.- Recibir de toda autoridad el trato que corresponde a su función.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

Ahora llamados defensores públicos, son profesionales solventados económicamente por el Estado para que en nombre de este, pueden hacer uso de la defensa de cualquier imputado que no cuente con un abogado particular y así poder asegurar el debido proceso.

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Concepto

Es uno de los sujetos procesales, en este caso es la víctima o la persona quien ha sufrido un daño o la lesión de un bien jurídico protegido.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Dicha persona durante todo el proceso puede hacer uso de su derecho a reclamar una indemnización por el daño que se le a ocasionado, siempre y cuando se haya constituido en actor civil.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Es la persona que solo estará limitada a la acción preparatorias para poder así pedir que se le establezca la acción reparatoria.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Concepto

Son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del procesado se manifiesta en restricciones necesarias de mayor o menor envergadura más o menos aflictivas.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Dentro de los principales tenemos:

2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad

Dicho principio presenta como una exigencia adicional a la culpabilidad. La pena adecuada a la medida de culpabilidad, tendrá que ser además necesaria para responder a las exigencias de prevención general y especial.

2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad

Está referida a la idea de evitar una utilización desproporcionada de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, por tales consideraciones se debe limitar su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad

Dicho principio establece que todo acto jurídico debe estar enmarcado dentro de los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico y que por medio de este todo ilícito debe estar arreglado a ley y se debe desarrollar dentro del marco legal.

2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente

Establece el conglomerado de pruebas del proceso forma una unidad, independientemente de quien las haya aportado durante el juicio, y como tal debe ser examinada y apreciada por el juzgador quien deberá cotejarlas entre sí, determinando su concordancia o discordancia a fin de que su convencimiento surja de la verdad que se deriva de las pruebas en su conjunto

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal

Dichas medidas son las que se le dan al imputado y están determinadas por que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal.

2.2.1.8.3.2. Las medidas de naturaleza real

Dichas medidas son las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado

2.2.1.9. La prueba

2.2.1.9.1. Concepto

Devis (2002), siguiendo a Carneluti (1996), afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del

pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos” (Sánchez, 2013).

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba

“El conjunto probatorio del proceso forma una unidad y, como tal, debe ser examinado y meritudo por el órgano jurisdiccional, confrontando las diversas pruebas (documentos, testimonios, etc.), señalar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme”

2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

Consiste en que, una vez aportadas las pruebas por cada una de las partes ya no hacen parte de quien las promovió sino que hacen parte del proceso

2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba

Establece que las pruebas requiere una evaluación integral e imparcial, por ello es necesario un arduo grado de voluntad, que permite no dejarse llevar por las primeras impresiones.

2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba

Es la presentación de una diversidad de actos que las partes pueden presentar para así ser evaluadas y admitidas por el juzgador y darles el peso necesario para adsolver o acusar a unas de las partes.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba

Se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas

en el proceso

En doctrina se conoce como “prudente apreciación” de las pruebas. Allí interviene: juicio de fiabilidad, fiabilidad, interpretación, interpretación, juicio de verosimilitud, verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. Entre sus sub etapas se tiene:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

Es la valoración que el juzgador da a cada una de las pruebas presentadas por las partes y que van a permitir conllevar a un resultado

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal

Es el análisis de las pruebas las cuales serán admitidas a trámite

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido.

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

En segundo lugar, se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación.

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

En esta parte el juzgador hace uso de su conocimiento y experiencia para poder llevar a cabo un fallo acorde a la valoración de las pruebas presentadas.

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

- Se tiene 2 clases de hechos: los inicialmente alegados por las partes y, los considerados verosímiles sustentados por los medios de prueba practicados.
- Aquí el juez ha de confrontar ambas clases de hechos para comprobar si éstos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, las desacreditan.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

El juez, tras el análisis de cada una de las pruebas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probatorios de los distintos medios de prueba con el objeto de establecer un fallo

2.2.1.9.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

Consiste en reproducir ficticiamente, pero del modo más similar a lo que sucedió en la realidad, el hecho delictivo. Los actores son la víctima (si esto es posible) los testigos, y el propio imputado si acepta colaborar (no puede ser coaccionado a hacerlo) aunque él mismo puede solicitarla. Se produce luego de producidas las prueba testimonial y pericial.

2.2.1.9.7. El informe policial como prueba pre constituida y prueba valoradas en las sentencias en estudio

2.2.1.9.7.1. Informe policial

2.2.1.9.7.1.1. Concepto de Informe

Es la institución de derecho procesal penal, que tiene por objeto detallar las diligencias y actos de investigación realizado por la autoridad policial, con el objeto de ponérselos en conocimiento del Fiscal.

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio del informe

De acuerdo al CPP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código de procedimientos penales el cual está referido al criterio de conciencia” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial

Unos de los primeros derechos fundamentales que se respeta en la elaboración del atestado policial es el derecho de defensa.

2.2.1.9.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

La presencia del fiscal refuerza la validez jurídica del atestado policial. Dicho documento, con la intervención indicada, pasa de ser técnico-administrativo a un aspecto probatorio importantísimo. El fiscal orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa de la legalidad del informe, ha de velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible.

2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del Código de procedimientos penales, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

De igual manera en el artículo 61°, establece:

“El atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación. Las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les respectan. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital.

Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.7.1.6. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

El Nuevo código procesal penal permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado.

2.2.1.9.7.1.7. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En la presente existe un acta de intervención policial, donde la agraviada dice que se trata de actos contra el pudor, como también indica en su denuncia inicial, que también trataron los imputados de robarle su bolso; en dicha acta también manifiestan los policías que solo participaron en la detención de los acusados ya que ellos no se encontraron presentes cuando ocurrieron los hechos de los cuales no conocen nada, pero que fueron alertados por la agraviada para intervenir a dichas personas que le habían ocasionado un daño.

(Expediente N° 064-2014-38- 601-JR-PE-01).

2.2.1.9.7.2. Documentos

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Mixan (citado por Rosas, 2015) señala que desde el punto de vista etimológico la palabra documento deriva del termino latino *docere*, que equivale a “enseñar”.

Por su parte Parra, (Citado por Neyra 2010) señala que, documento es cualquier cosa que sirve por sí misma para ilustrar o comprobar por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera o la exteriorización de un acto humano, es decir, que para que un objeto pueda llamarse documento debe representar un hecho o una manifestación del pensamiento, ya que si el objeto se muestra a sí mismo, sin representar algo distinto, no es documento. El documento es prueba privilegiada y puede presentarse en cualquier etapa del proceso.

2.2.1.9.7.3.2. Clases de documentos

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015, p. 248) divide los documentos en públicos y privados

A) documento público, aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública (...). De acuerdo a ley (Art. 235 del CPC) es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia

B) documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea

con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por si solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito.

2.2.1.9.7.3.3. Regulación

Esta regula en el código procesal penal artículos 184 al 188, en al cual se expresa que se incorpora al proceso todo documento que puede servir como medio de prueba (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.9.7.3.4. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Actas de intervención policial

Donde se acredita la forma y lugar donde fueron intervenidos los acusados.

- Certificado médico legal, practicado a la agraviada

Donde se acredita los daños ocasionados y las lesiones hechas

- Acta fiscal

Donde argumenta los hechos materia de la presente causa

(Expediente N° 064- 2014-38-1601-JR-PE-01)

2.2.1.9.7.4. La pericia

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

Es la habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Quien cuenta con pericia recibe el nombre de perito: se trata de un especialista que suele ser consultado para la resolución de conflictos.

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Este informe puede convertirse en una prueba pericial y contribuir al dictado de una sentencia.

2.2.1.9.7.4.2. Regulación

Está regulado en los Art. 160 al 169 del C.P.P.

2.2.1.9.7.4.3. La pericia en el caso en estudio

Tenemos las siguientes:

Examen del perito médico legista Pedro Ulises Briones Vásquez, donde la agraviada presenta lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso

(Expediente N° 064- 2014-38-1601-JR-PE-01)

2.2.1.10. La Sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

Se deriva de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que ésta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Concepto

Para García, (citado en Cubas, 2003, p. 454) “la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo”.

2.2.1.10.3. La sentencia penal

En el marco del derecho penal, este fallo determina el castigo o la absolución de la persona bajo acusación. Esto quiere decir que, si la sentencia es una condena, estipula la pena que le corresponde de acuerdo al delito en cuestión.

2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia

Está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión

Parca señala que justificación proviene de la palabra justicia y pretende la búsqueda del derecho justo, y en el derecho es la causa, base o cimiento de una decisión judicial para hacerla razonable, adecuada a la ley, a la justicia y al derecho.

2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad

Aquí se establece un razonamiento de naturaleza justificativa, donde el juzgador revisa la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior

2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso

El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos y externos

2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

La motivación de las resoluciones judiciales, según se reconoce, cumple dos grandes funciones en el ordenamiento jurídico. Por un lado, es un instrumento técnico procesal y, por el otro, es a su vez una garantía político–institucional. Efectivamente, se distinguen dos funciones del deber de motivar las resoluciones judiciales: i) Facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes ; ii) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia.

2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infraconstitucional.

En otro ámbito, la justificación externa se acerca mucho más a una justificación

material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser *óptimo*, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio *mínimo suficiente* de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia

Oliva (citado por San Martín ,2006) establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.

b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,

c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico” (p. 727-728).

2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia

Según el art. 394, inciso 3 del NCPP, dice: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez, 2013).

2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial

Aquí la valoración, el juzgador da el criterio valorativo que ha tenido para llegar a dar como probados o no los hechos y circunstancias que motivan su fallo.

2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia

Tenemos:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG) (León, 2008).

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión. En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?

- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia? Pero también hay quienes exponen:

A nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento
2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
 - 3.1. Determinación de la responsabilidad penal
 - 3.2. Individualización judicial de la pena
 - 3.3. Determinación de la responsabilidad civil
4. Parte resolutoria
5. Cierre” (Chanamé, 2009).

Comentando, esta exposición, Chanamé (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

1. La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales,

jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya

Atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.

6. La firma del Juez o jueces” (p. 443).

Asimismo, precisando su posición exponer:

La selección normativa; es la elección de la norma a invocar

Análisis de los hechos; es la narración del ilícito admitido

La subsunción de los hechos a la norma; es la aplicación de la norma acorde a los hechos dados

La conclusión, que vendría a ser la subsunción, en donde el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley.

2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva

Es la primera parte de la sentencia que permite la identificación de las partes y la posición de cada uno de ellas.

2.2.1.10.11.1.1. Encabezamiento

Es la introducción de la sentencia que tiene los datos básicos de identificación del expediente

2.2.1.10.11.1.2. Asunto

Es el anuncio de tema a tratar

2.2.1.10.11.1.3. Objeto del proceso

Es la acusación fiscal, que es el acto procesal realizado por el fiscal, el cual tiene como objeto la apertura de la etapa del juzgamiento

2.2.1.10.11.1.3.1. Hechos acusados

el Tribunal Constitucional ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional, exp. N° 05386-2007-HC/TC).

2.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el fiscal, la cual es vinculante para el Juzgador.

2.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva

Es la pena que pide el fiscal

2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado.

2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados

2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa

Esta parte de la decisión y puede conocerse como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros (León, 2008).

Según la teoría revisada, la parte considerativa debe contener:

2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)

La comprobación del juicio y establece la entrada al juicio jurídico

2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la sana crítica

Es aquella que nos dirige al descubrimiento de la verdad por los medios que aconseja la razón

2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica

El juicio lógico se sustenta en la validez formal del juicio de valor contenido en la resolución que emita el Juez.

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción

Es un principio jurídico fundamental del proceso judicial moderno. Implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que el tribunal encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes.

2.2.1.10.11.2.1.2.2. El Principio del tercio excluido

El mismo establece que dos proposiciones que se oponen contradictoriamente no pueden ser ambas falsas.

2.2.1.10.11.2.1.2.3. Principio de identidad

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo.

2.2.1.10.11.2.1.2.4. Principio de razón suficiente

El mismo es enunciado de la siguiente manera: "nada es sin que haya una razón para que sea o sin que haya una razón que explique que sea".

2.2.1.10.11.2.1.3. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

La ciencia puede usarse como instrumento para inducir al juzgador aprovechando el mito de la certeza

2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

Oberg (citado por Gonzales ,2006) las máximas de la experiencia: 1° Son juicios, esto es, valoraciones que no están referidas a los hechos que son materia del proceso, sino que poseen un contenido general. Tienen un valor propio e independiente, lo que permite darle a la valoración un carácter lógico; 2° Estos juicios tienen vida propia, se generan de hechos particulares y reiterativos, se nutren de la vida en sociedad, aflorando por el proceso inductivo del Juez que los aplica; 3° No nacen ni fenecen con los hechos, sino que se prolongan más allá de los mismos, y van a tener validez para otros nuevos; 4° Son razones inductivas acreditadas en la regularidad o normalidad de la vida, y, por lo mismo, implican una regla, susceptible de ser utilizada por el Juez para un hecho similar; 5° Las máximas carecen de universalidad. Están restringidas al medio físico en que actúa el Juez, puesto que ellas nacen de las relaciones de la vida y comprenden todo lo que el Juez tenga como experiencia propia.

2.2.1.10.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

2.2.1.10.11.2.2.1. Determinación de la tipicidad

2.2.1.10.11.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable

Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”, que se define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico. (Plascencia, 2004).

2.2.1.10.11.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

A. El verbo rector

Es la conducta que se quiere sancionar con el tipo penal

B. Los sujetos

Son las personas que intervienen en un proceso judicial

C. Bien jurídico

Es la tutela que el estado hace a los derechos fundamentales

D. Elementos normativos

Son las normas que el juzgador invoca

E. Elementos descriptivos

Los elementos descriptivos están formados por procesos que suceden en el mundo real

2.2.1.10.11.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir (citado por Plasencia, 2004) considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

2.2.1.10.11.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva

Está determinado por el nexo de causalidad entre la acción y el resultado

A. Creación de riesgo no permitido

Esta postura establece que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado, es una acción abierta

B. Realización del riesgo en el resultado

Cuando el resultado se produce como una consecuencia directa del riesgo y no por causas ajenas a la acción riesgosa misma, éste criterio sirve para resolver los llamados "procesos causales irregulares"

C. Ámbito de protección de la norma

Este criterio supone que el resultado típico causada por el delito imprudente debe darse dentro del ámbito de protección de la norma.

D. El principio de confianza

Funciona en el ámbito de la responsabilidad de un acto imprudente

E. Imputación a la víctima

Cancio (citado por Villavicencio, 2010) considera a este criterio, si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido.

F. Confluencia de riesgos

Aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado

2.2.1.10.11.2.2.2. Determinación de la antijuricidad

Es la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación

Es así que, la teoría revisada, establece que para determinar la antijuricidad, se parte de un juicio positivo y uno negativo, entre ellos se siguieren:

2.2.1.10.11.2.2.2.1. Determinación de la lesividad (antijuricidad material)

El principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de

allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; en consecuencia para la configuración del tipo penal de hurto agravado es imprescindible individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

2.2.1.10.11.2.2.2.2. La legítima defensa

Es una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, y que en caso de cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable a este último.

2.2.1.10.11.2.2.2.3. Estado de necesidad

El estado de necesidad se da cuando los intereses legítimos de un sujeto se encuentran en un estado de peligro, y sólo pueden ser salvados mediante la lesión de los intereses legítimos de otra persona. - El sujeto activo se encuentra frente a un estado de necesidad: es una acción, diferente a la reacción que se da en la legítima defensa.

2.2.1.10.11.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo, como caso de cumplimiento de un deber jurídico

2.2.1.10.11.2.2.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber.

2.2.1.10.11.2.2.2.6. La obediencia debida

El Código Penal establece de manera negativa las causales que niegan la antijuricidad, dichas causales están previstas en su art. 20, que establece: “Está exento de responsabilidad penal: (...).

3. El que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: a) Agresión ilegítima; b) Necesidad racional del medio empleado para impedirle o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa.”; c) Falta de provocación suficiente de quien hace la defensa;

2.2.1.10.11.2.2.3. Determinación de la culpabilidad

Este enfoque radica entonces en la capacidad del sujeto de actuar de un modo diferente, fundamentándose entonces la culpabilidad en dicho criterio. Esto implica basar la determinación del reproche de la conducta, en la libertad de la voluntad. ... La exigibilidad de la conducta: análisis de las causas de inexigibilidad.

Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:

2.2.1.10.11.2.2.3.1. La comprobación de la imputabilidad

La imputabilidad es el primer elemento que se tiene que tomar en cuenta dentro de un juicio de culpabilidad.

2.2.1.10.11.2.2.3.2. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto.

2.2.1.10.11.2.2.3.3. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas.

2.2.1.10.11.2.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

El CP, dice de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre

la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo, que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación (Jurista Editores, 2015).

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.2.2.4. Determinación de la pena

Es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el juzgador de acuerdo a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución

2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción

La Corte Suprema señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena

2.2.1.10.11.2.2.4.2. Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos

2.2.1.10.11.2.2.4.3. La importancia de los deberes infringidos

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto

2.2.1.10.11.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

Este criterio busca medir la capacidad para delinquir del agente, deducida de factores que hayan actuado de manera de no quitarle al sujeto su capacidad para dominarse a sí mismo y superar el ambiente

2.2.1.10.11.2.2.4.6. Los móviles y fines

Cornejo (1936) establece: “Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo

2.2.1.10.11.2.2.4.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño

García, P (2012) señala que “Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta”, también, Peña señala: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia.

Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto

Peña, “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

2.2.1.10.11.2.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

Gonzales (1988): “(...) dicha compensación deberá ajustarse a un correcto uso del arbitrio judicial, que deberá ser motivado en la sentencia. [...] En tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras” (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2015).

En segundo lugar, el art. IV del Código Penal (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda

proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y,

El art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” (Jurista Editores, 2015).

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.2.2.5. Determinación de la reparación civil

La teoría revisada, sugiere que los criterios que debe tener una adecuada determinación de la reparación civil, debe tener:

2.2.1.10.11.2.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico.

2.2.1.10.11.2.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial no patrimonial, la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados

2.2.1.10.11.2.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

En esa misma línea, la Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil,...la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,...” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

2.2.1.10.11.2.2.5.4. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de éste último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible.

Estas cuestiones son motivo de evaluación a efectos de fijar la pena y hasta la misma reparación civil.

2.2.1.10.11.2.2.6. Aplicación del principio de motivación

En el ordenamiento peruano el artículo 139 inc. 5 de la Constitución señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional “la motivación de las resoluciones judiciales en todas las instancias (...) con mención expresa de la ley y los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Jurista editores, 2015).

Asimismo, según la teoría revisada, se recomienda que una adecuada motivación de la sentencia penal debe contener los siguientes criterios:

A. Orden

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

B. Fortaleza

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

C. Razonabilidad

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico.

E. Motivación expresa

Es cuando se da una sentencia, el Juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo

F. Motivación clara

Es cuando se da una sentencia, el juez no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo

G. La motivación lógica

El Tribunal Constitucional ha señalado que:

Lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC).

2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

Es la última parte de la sentencia que establece el fallo o conclusión a la que se a arribado.

2.2.1.10.11.3.1. Aplicación del principio de correlación

2.2.1.10.11.3.1.1. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

Cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada.

2.2.1.10.11.3.1.2. Resuelve en correlación con la parte considerativa

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el juez falle sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal.

2.2.1.10.11.3.1.3. Resuelve sobre la pretensión punitiva

La pretensión punitiva es otro elemento vinculante para el juez, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el fiscal

2.2.1.10.11.3.1.4. Resolución sobre la pretensión civil

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal

2.2.1.10.11.3.2. Descripción de la decisión.

2.2.1.10.11.3.2.1. Legalidad de la pena

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.10.11.3.2.2. Individualización de la decisión

Este aspecto implica que el juez ha de presentar las consecuencias de manera individualizada al acusado.

2.2.1.10.11.3.2.3. Exhaustividad de la decisión

Implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en

que debe iniciarse y el día de su vencimiento, etc

2.2.1.10.11.3.2.4. Claridad de la decisión

Se encuentra fijadas en el artículo 122 del Código Procesal Civil, el que prescribe:

Contenido y suscripción de las resoluciones.- Las resoluciones contienen: 1. La indicación

del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado; 4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, (...); 7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...) (Ramos, 2014).

De manera específica, el art. 285 del Código de Procedimientos Penales establece:

La sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las circunstancias del delito, y la pena principal que debe sufrir el reo, la fecha en que ésta comienza a contarse, el día de su vencimiento, el lugar donde debe cumplirse y las penas accesorias, o la medida de seguridad que sea del caso dictar en sustitución de la pena; el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla, citando los artículos del Código Penal que hayan sido aplicados (Gómez G, 2010)

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece

de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento

relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva

2.2.1.10.12.1.1. Encabezamiento

Está desarrollada al igual que la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10.12.1.2. Objeto de la apelación

Es la pretensión del apelante en base a una vulneración de la norma.

2.2.1.10.12.1.2.1. Extremos impugnatorios

Es el objeto de impugnación

2.2.1.10.12.1.2.2. Fundamentos de la apelación

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.1.2.3. Pretensión impugnatoria

Es la petición que del apelante

2.2.1.10.12.1.2.4. Agravios

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad

2.2.1.10.12.1.3. Absolución de la apelación

Es una manifestación del principio de contradicción

2.2.1.10.12.1.4. Problemas jurídicos

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.2.1. Valoración probatoria

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.2.2. Fundamentos jurídicos

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.2.3. Aplicación del principio de motivación

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

2.2.1.10.12.3.1. Decisión sobre la apelación

2.2.1.10.12.3.1.1. Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

2.2.1.10.12.3.1.2. Prohibición de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante.

2.2.1.10.12.3.1.3. Resolución correlativa con la parte considerativa

Es la relación entre la parte considerativa y resolutive de la sentencia

2.2.1.10.12.3.1.4. Resolución sobre los problemas jurídicos

Es una manifestación del principio de instancia de la apelación

2.2.1.10.12.3.2. Descripción de la decisión

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del NCPP, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.-1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. 2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. 3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. 4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna

circunstancia. 5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.11.1. Concepto

Los medios de impugnación son aquellos actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo

proveimiento acerca de una resolución judicial que la impugnadora no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

La doctrina no es uniforme respecto de cuáles son los principios que rigen la impugnación. Corresponderá a la teoría de la impugnación, ahondar este tema y plantearlo con uniformidad y coherencia; por el momento, estos son los acogidos por los distintos autores

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios

La finalidad de impugnar es subsanar vicios tanto en la aplicación del derecho como en la apreciación de los hechos.

2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales

2.2.1.11.4.1.1. El recurso de apelación

Dentro del orden jurisdiccional existen diferentes instancias ordenadas de forma jerárquica. Esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por uno superior. Cuando un juez o tribunal emite una resolución judicial, es posible que alguna de las partes implicadas no esté de acuerdo con la decisión. En este caso, habitualmente, la parte puede usar la apelación, a través de la cual se recurre a un órgano jurisdiccional superior para que revise el auto judicial o la sentencia y, si estima que tiene defectos, la corrija en consecuencia.

2.2.1.11.4.1.2. El recurso de nulidad

Dicho recurso se dirige a cuestionar los aspectos de forma y de fondo como errores en que puede haber incurrido el juzgador de primera instancia.

2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.2.1. El recurso de reposición

Iberico (2007), la reposición “es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, en consecuencia no se trata de un recurso con efecto devolutivo” (p. 93).

2.2.1.11.4.2.2. El recurso de apelación

Peña Cabrera, A. (2008), afirma:

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un Juez superior (*ad quem*). Mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal, distinto al que falló, controle la resolución judicial, modificándola, confirmándola o actuando como una instancia de mérito resuelva la *causa petendi* aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo), de ser el caso, cuando la Ley así lo permita (p. 592).

2.2.1.11.4.2.3. El recurso de casación

Para Peña Cabrera, A. (2008), el recurso de casación constituye un recurso extraordinario cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia (p. 621).

2.2.1.11.4.2.4. El recurso de queja

Es un recurso, cuya mayor peculiaridad es su carácter instrumental, al interponerse en función de otro recurso que ha sido inadmitido. Por dicha razón, y por poder limitar el derecho a la tutela judicial efectiva de las partes en lo relativo al derecho a los recursos legalmente establecidos, se establece que su tramitación y resolución, tiene carácter preferente.

2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos

La ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio:

- a) El procesado

b) El Ministerio Público

c) El agraviado

2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo de investigación se formuló el recurso de apelación, ya que los imputados en ningún momento reconocieron ser los actores del delito de robo agravado en tentativa.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue robo agravado en grado de tentativa (Expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE.01)

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de robo agravado en grado de tentativa se encuentra regulada inciso 4 de la primera parte del artículo 189 del código penal

2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de robo agravado

2.2.2.3.1. El delito de robo agravado

2.2.2.3.1.1. Concepto

El delito de robo agravado es considerado como un delito pluriofensivo puesto que resulta como bien jurídico protegido no sólo el patrimonio sino también la vida, la integridad física y hasta la libertad individual de las personas, en donde el sujeto activo desarrolla una acción de apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble (dinero) total o parcialmente ajeno, por medio de la violencia o amenaza a la persona – víctima-. En el caso materia de autos la conducta del acusado se encuentra encuadrada en este tipo penal.

2.2.2.3.1.2. Regulación

La conducta de los acusados se establecen en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de robo agravado determinado en el artículo base 188 del Código Penal, con los agravantes previstos en el inciso 2, 4 del artículo 189.

"El que se apodera de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física..."

2.2.2.3.1.3. Tipicidad

2.2.2.3.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Es el patrimonio

B. Sujeto activo.-. Es el patrimonio del agraviado en este caso es "Una Cámara Filmadora".

Las **pruebas** que indican el Bien jurídico protegido afectado o lesionado, son:

Patrimonio:

- El Agraviado, declara que la cámara filmadora es de su propiedad
- Documento que sustentan la propiedad: como Boucher de compra en la tienda Saga Falabella.
- Figura en el Acta de incautación, que los IMPUTADOS tenían

La Vida, el Cuerpo y la Salud:

- Examen de Pericia del médico legista: donde muestra los daños físicos que tenía el agraviado

C. Sujeto pasivo.- es cualquier persona, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial.

D. Resultado típico El fin pretendido por el agente es la consecución de un lucro y el medio para conseguirlo es el empleo de violencia o intimidación, a través de la cual se obliga o se exige a la víctima la realización de un acto de disposición

patrimonial por el anuncio de un daño inminente, de quien finalmente depende el cumplimiento de lo exigido (Gaceta Jurídica, 2007, p.321).

E. Acción típica (Acción indeterminada). La realización de la acción típica es abierta, porque puede cometerse tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Mediante este elemento, se puede determinar la conexión causal entre la línea que une los elementos materiales, esto es, la acción intimidante y el acto extorsivo.

2.2.2.3.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

Salinas (2013), expresa que:

Aparte del dolo, se exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional del tipo, esto es, el ánimo por parte del o de los agentes de obtener una ventaja de cualquier índole. Caso contrario, si en determinada conducta se verifica que el actor no actuó motivado o con el ánimo de conseguir u obtener una ventaja a su favor o de un tercero, no aparece completa la tipicidad subjetiva del delito (p. 1214).

2.2.2.3.1.3.2.1. Antijuricidad

Salinas (2013) agrega, del mismo contenido del tipo penal se advierte que para estar ante una conducta de extorsión antijurídica la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida, esto es, el agente no tendrá derecho legítimo para exigirlo (p. 1226).

2.2.2.3.1.3.2.2. Culpabilidad

Salinas (2013) señala: Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación, corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es imputable, si al momento de cometer el delito pudo actuar de diferente manera evitando de ese modo la comisión del delito y si, al momento de actuar, conocía la antijuridicidad de su conducta. Si la respuesta es positiva a todas estas interrogantes, sin duda, se atribuirá aquella conducta al o a los agentes (p. 1227).

2.2.2.3.1.3.3.1. La pena

2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto

La pena es el recurso que utiliza el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal.

2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo, pueden clasificarse de la siguiente forma:

a) Penas privativas de libertad

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (art.29 del C.P.).

b) Restrictivas de libertad

Son aquellas que sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones.

c) Privación de derechos

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración. Villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concreto, dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado, resulte a criterio del juez, más adecuado a la sociedad, a la víctima y al propio sentenciado cumplir con estas penas alternativas, antes que de padecer un encierro de corta duración.

2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena

En líneas generales el código penal sigue el criterio clásico de aplicar la pena básicamente en función del hecho y de su gravedad imponiendo una medida que permite establecer variaciones de acuerdo al mayor o menor daño social y a la atenuación del hecho, de esta manera entonces nuestro sistema adopta as siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

- 1.- Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad.
- 2.- El término medio se reducirá hasta el inferior o se aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto.
- 3.- Si concurren agravantes y atenuantes el juez deberá compensarlas por su puesto no en forma matemática sino según su prudente árbitro. Una sola agravante puede inclinar la balanza hacia el extremo superior aunque se den dos atenuantes.
- 4.- La pena se aplicará sin embargo en el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. Así mismo se traspasará uno a otro límite cuando así sea menester, en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuota, parte que entonces se calculará en proporción de la cantidad de la pena que el juez habría aplicado al reo si no concurre el motivo de aumento o de disminución (Juristas editores, 2015).

2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil

2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto

Comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación.

2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil

1. Extensión de la reparación civil

La aplicación de una u otra modalidad comprendida en el articulado, dependerá del caso concreto, puesto que no necesariamente se aplican ambas; la restitución del bien, solo resultará factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario público (Peña, 2011).

a) La restitución del bien

se debe aplicar el concepto de “indemnización de daños y perjuicios”

b) La indemnización por daños y perjuicios

El Código Civil, que dispone a la letra lo siguiente: “la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral...” (Peña, 2011, p. 652).

c) El daño emergente y el lucro cesante

El daño emergente, es la necesidad de indemnizar conforme a una valuación económica destinada a reparar estimativamente el grado de afectación ocasionado.

d) El daño moral

Son aquellos que afectan los bienes inmateriales del ofendido

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Análisis. Un análisis es el acto de separar las partes de un elemento para estudiar su naturaleza, su función y/o su significado (Definición ABC, 2007).

Calidad. La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. Este país cuenta con 33 distritos judiciales (Wikipedia, 2012).

Dimensión(es). Acto mediante el cual un gobernante por elección o un agente administrativo manifiestan su voluntad de abandonar sus cargos o funciones pero, cuando se trata de agentes administrativos designados por nombramientos, la dimisión debe, en un principio, ser aceptada para que produzca sus efectos jurídicos (Consultor Magno, 2010)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Indicador. Es un elemento que se utiliza para indicar o señalar algo. Un indicador puede ser tanto concreto como abstracto, una señal, un presentimiento, una sensación o un objeto u elemento de la vida real. Podemos encontrar indicadores en todo tipo de espacios y momentos, así como también cada ciencia tiene su tipo de indicadores que son utilizados para seguir un determinado camino de investigación (Definición, 2015)

Matriz de consistencia Es un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas y permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio

Operacionalizar. Se usa en investigación para el modo en que una variable se mide, porque siempre hay una diferencia entre el concepto teórico y la medida empírica que se usa.

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable. Es aquel sujeto procesal que sin haber intervenido directa o indirectamente en la ejecución del delito ni en el resultado debe responder de las consecuencias civiles del ilícito.

Variable. Es un adjetivo que significa que algo o alguien varían o puede variar. También significa 'inestable', 'mudable' e 'inconstante'.

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo en agrado de tentativa., del expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; este facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, dicha actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea).

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún son debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología) y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a

la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, estos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración cierta y única).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias;

cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de La Libertad.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01,hecho investigado para los que tienen penal delito de robo agravado en grado de tentativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo, el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura y, para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las

técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la lógica de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, del expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa; basada en la calidad del aspecto introductorio y de la posición de las partes, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial De La Libertad-Trujillo. 2018

arte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Indicador	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		
Introducción	PODER JUDICIAL DEL PERU JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia.</i> Si cumple 2. Presenta el asunto: Si cumple 3. Presenta la individualización del acusado: Si cumple 4. Presenta aspectos del proceso: Si cumple 5. Presenta claridad: Si cumple												
	EXPEDIENTE : N° 00064-2014-38-1601-JR-PE-01 ACUSADOS : B C DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVIADA : A JUZGADO COLEG. : Dra. P Dr. L Dra. S						X							
	ASISTENTE JUD. : Dra. D SENTENCIA RESOLUCION NUMERO NUEVE Trujillo, veintinueve de Abril del Año dos mil catorce.- VISTOS Y OIDOS; en audiencia	1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. SI cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>pública y oral llevada a cabo ante el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por la señora Juez doctora P, Directora de debates, y por los señores Jueces doctores L y S, la causa N° 00064-2014-38, seguida por el Ministerio Público representado por la señora Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén, doctora F, contra los acusados con mandato de prisión preventiva: 1) B, peruano, de veintiún años de edad, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el distrito de la Victoria – Lima, hijo de X y de Y, de estado civil soltero, tiene un hijo, con instrucción secundaria completa, de ocupación estudiante, no tiene antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N°72932882, con domicilio en la calle Guadalupe N° 457 de la ciudad de Chepén, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor M, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 1862; y 2) C, peruano, de diecinueve años de edad, nacido el veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en Chepén, distrito y provincia del mismo nombre, hijo de G y de E, de estado civil soltero (Conviviente), con quinto año de Instrucción Secundaria, de ocupación conductor de Mototaxi, gana sesenta nuevos soles al día, sin antecedentes penales, no tiene documento nacional de identidad, con domicilio real en la calle Chiclayo N°490 de la ciudad de Chepén, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor M, con colegiatura del Colegio de Abogados de la Libertad N° 1862; acusados a los cuales se les imputa la comisión del delito de Robo Agravado en agravio de A.-</p>	<p>del acusado. SI cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la Abogada Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la ULADECH

Fuente: expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial De La Libertad-Trujillo

Nota. La introducción, y de la postura de las partes, se hizo en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, demuestra el rango de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Tenemos que en esta parte de nuestra sentencia, cuenta con cada uno de los requisitos establecidos como es el juzgado que tuvo a cargo dicho proceso, el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, se tiene la individualización de los acusados y de la parte agraviada, el delito, los juzgadores, el fiscal, la fecha de la sentencia que fue el 29 de abril del año 2014, etc., a la vez se tiene los aspectos fundamentales que permiten visualizar claramente de que se trata dicha sentencia quienes son los actores y demás aspectos fundamentales que establecen que cumplen con los parámetros establecidos, de ello se determina la el rango de muy alta calidad..

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia del A quo, por el delito de robo agravado en grado de tentativa; basada en la calidad de la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, del expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Indicador	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: PRESENTACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION FISCAL: PRIMERO.-Que, conforme detalla la señora Representante del Ministerio Público en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su alegato de clausura, el veintiuno de mayo del años dos mil trece, aproximadamente a las 10 y 15 minutos de la mañana, la agraviada A se encontraba caminando por la calle Chiclayo de la ciudad de Chepén con dirección al Molino Rojo, en cuya circunstancias se encontró con los acusados B y C, que venían caminando en sentido contrario, y al acercarse uno de ellos le cogió la pierna derecha siendo recriminando por I agraviada, luego continuaron caminando pero los acusados vinieron por detrás y cogieron a la agraviada por el cuello tratando por la fuerza de quitarle el bolso que llevaba colgando del cuello, en el cual llevaba documentos y la suma de ciento cincuenta nuevos soles, produciéndose un forcejeo de la agraviada con los acusados, evitando que la despojaran de su bolso ya que ante la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho</i></p>					X					

<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>como también indica en su denuncia primigenia, y ya en la Comisaría se comienza hablar de robo agravado en grado de tentativa que no ha sido acreditado por que hasta la prueba anticipada genera dudas sobre el delito de robo, porque el Acta Fiscal que dio pie a esa prueba anticipada está llena de tecnicismos que a todas luces indican que ha sido manejada por el Ministerio Público para generar la prueba anticipada, en la cual la agraviada continúa diciendo que se trata de actos contra el pudor como dijo desde la intervención policial, no se trata de que haya dicho que se trata de robo en grado de tentativa y después haya cambiado a actos contra el pudor, en igual forma dijo en la prueba anticipada, las demás pruebas no generan certeza de robo si no de actos contra el pudor, por lo que los hechos no constituyen en el tipo penal de robo agravado, por cuyos fundamentos concluye solicitando que su patrocinado B sea absuelto de la acusación fiscal.-</p> <p><u>PRETENCION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO C:</u> <u>CUARTO.-</u>Que, la defensa técnica del acusado C argumenta que, de los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, las declaraciones prestadas por los efectivos policiales solo se refieren a los hechos en que participaron esto es a la detención de los acusados ya que ello no se encontraron presentes cuando ocurrieron los hechos de los cuales no conocen nada, el perito médico legista describe las lesiones sufridas por la agraviada, pero no califica los hechos ni la supuesta responsabilidad de los acusados, en la declaración prestada por la agraviada en la policía no estuvo presente el Ministerio Público y ningún abogado defensor, por tanto esa declaración carece de todo valor jurídico, en la etapa de investigación preparatoria la agraviada a presentado un documento diciendo que los imputados no trataron de robarle su bolso sino de</p>	<p>Si cumple 3. los fundamentos evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima. Si cumple 4. los fundamentos demuestran que el monto se fijó prudencialmente de acuerdo a las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. se nota claridad en el lenguaje. Si cumple</p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>hacerle tocamientos, la declaración prestada por la agraviada en prueba anticipada es una prueba autentica y útil para establecer si su patrocinado es o no responsable, dicha agraviada dice que los acusados actuaron en estado de ebriedad haciendo tocamientos y no han tratado de sustraerle su bolso, el Acta Fiscal presentada dice que la agraviada ha sido amenazada para que no vaya a declarar en juicio oral, pero no precisa por quienes ha sido amenazada, en la fecha e los hechos su patrocinado contaba con 19 años de edad, tiene domicilio conocido, trabaja como conductor de mototaxi y carece de toda clase de antecedentes por lo que se trata de una persona de bien, los tocamientos a la agraviada son consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas desde la noche anterior, por eso la indicada conducta indebida solo puede ser calificada como actos contra el pudor porque no conduce a que se califique como delito de robo agravado, al no haber suficiencia probatoria de cargo para acreditar la responsabilidad penal de su patrocinado, de modo que el principio de presunción de inocencia de su indicado patrocinado no ha sido enervada, al tratar de un hecho atípico que no reúne los elementos del delito de robo agravado en grado de tentativa, por estas consideraciones concluyó solicitando que su patrocinado C sea absuelto de la acusación fiscal.-</p> <p><u>TRAMITE DEL PROCESO:</u></p> <p><u>QUINTO.-</u>Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cuases y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de acusatorio adversarial que informa éste Código, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso se efectuaron las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos, quienes al no</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>admitir la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en el pago de la reparación civil se procedió a la actuación de las pruebas admitidas, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura, las palabras finales dela agraviada y la autodefensa material de los acusados, pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamentos que motiva la decisión señalándose el día de la fecha para la lectura integral dela sentencia, conforme faculta el inciso 2. del artículo 396 del Código Procesal Penal;</p> <p><u>ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:</u></p> <p><u>SEXTO.</u>-Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:</p> <p>1. Examen del acusado B.-Dijo que conoce a su coacusado C por haber estudiado en el mismo colegio, que el veintiuno de Mayo del dos mil trece, como a la diez y treinta minutos de la mañana, se encontraba en estado de ebriedad por la calle Chiclayo de Chepén cerca al molino rojo, en donde vieron que se acercaba una chica por lo que quisieron tocarla por la cara y por el estado de ebriedad se chocaron con ella cayendo al suelo, luego la chica se levantó y continuo su camino, se encontraba en estado de ebriedad porque estuvo tomando cerveza desde las once de la noche del día anterior después de haber ganado un campeonato de fulbito, habiendo tomado unas cuatro cajas de cerveza.-</p> <p>2. Declaración de la agraviada A, prestada en prueba anticipada ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chepén.-Dijo que el veintiuno de Mayo del año dos mil</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trece como a las diez y treinta minutos de la mañana, iba caminando por la calle Chiclayo de Chepén con dirección al Molino Rojo, y al cruzarse con los acusados que venían en sentido contrario, le hicieron tocamientos indebidos que ella no se dejó, la declarante tenía su bolso pero no sabe con que intenciones le hicieron los tocamientos, primero le tocaron las piernas, y al oponer resistencia se produjo un forcejeo golpeándose el seno, ella tenía el bolso cruzado en el cuello y al producirse el forcejeo le hicieron una marca en el cuello pero al final no le quitaron nada porque no se dejó, después fue caminando a buscar apoyo de la policía que encontró al llegar a la plaza de armas, le dijo a la policía que unos chicos le habían faltado el respeto, solicitando que vayan a ver si podían apoyar, y es así que encontraron a los dos jóvenes. La señora Fiscal le puso a la vista el acta de declaración prestada en la comisaría, reconoció su firma puesta en la declaración, luego dio lectura a la pregunta tres y su correspondiente respuesta en la que dijo que se le acercaron dos sujetos que iban caminando en sentido contrario y uno de ellos le cogió la pierna derecha y siguieron caminando, pero después regresaron por detrás de ella y la cogieron del cuello y a la fuerza quisieron quitarle su bolso que llevaba colgando en el cuello, evitando que lo hicieran al forcejear con ellos, ante lo cual los dos sujetos se retiraron mientras que la declarante fue en busca de la policía hasta la plaza de armas donde encontró policías en un patrullero, con los cuales fue en busca de</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los sujetos que habían intentado sustraerle su bolso, encontrándolos en un puesto de comida en la calle Chiclayo siendo detenidos.-</p> <p>4. Declaración del testigo SO3 PNP Roberto Pablo LL .-Dijo, que trabaja en el Escuadrón de Emergencia de la Comisaría de Chepén desde Marzo del año dos mil trece, que el veintiuno de Mayo de este año, a las diez y quince minutos de la mañana, se encontraba patrullando con el Sub Oficial CH por la plaza de armas de Chepén, cuando se acercó la agraviada denunciando que en la calle Guadalupe por el Molino Rojo, dos sujetos habían intentado robarle su bolso y su celular y además le hicieron tocamientos indebidos, al constituirse por el lugar indicado encontraron a los dos sujetos en una esquina que fueron reconocidos por la agraviada, siendo intervenidos y conducidos a la comisaría, que la agraviada se acercó sola a denunciar, los imputados tenían una conducta normal y tranquila no los sentía mareados.</p> <p>5. Declaración del testigo SO3-PNP CH.-Dijo que el veintiuno de Mayo del años dos mil trece trabajaba en el escuadrón de Emergencia de la Comisaría de Chepén, que a las 10.15 minutos de la mañana de ese día, se encontraba patrullando con el sub oficial LL a inmediaciones de la Plaza de arma de Chepén, cuando se acercó al patrullero la agraviada y les pidió apoyo por haber sido víctima de intento de su cartera y celular por dos sujetos en la calle Guadalupe, al constituirse a la dirección antes indicada encontraron a dos sujetos en una esquina</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que fueron reconocidos por dicha agraviada siendo intervenidos y conducidos a la comisaría.

6. **Examen del Perito Médico Legista V.-**Se le puso a la vista el Certificado Médico Legal N° 000215-L corriente a fojas nueve del expediente Judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que la agraviada A presentó al exámen: lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso.
7. **Oralización de prueba documental.-** Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Público que ha sido admitida en el auto enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una-

CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS:

SETIMO.-Que, los supuestos fácticos enunciados en la tesis acusatoria están referidos al tipo de Robo Agravado en Grado de Tentativa, que reprime el artículo 188 del Código Penal como tipo base, referido a que: **“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido (...),** con la circunstancia agravante contemplada en la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, que establece: **“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:.....Inciso 4. Con el concurso de dos o mas personas.”**, de modo que con relación al bien jurídico protegido tutelados en estos casos, el tratadista Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre nos dice: “El robo al

<p>igual que el hurto constituyen un atentado, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, debiendo agregar algo más en el caso de robo, que es de verse que el plus de desvalor indica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre la persona, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal.”</p> <p>Tipicidad Subjetiva.-El tratadista antes citado nos dice a este respecto: “la figura delictiva de robo, resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminentes para su vida o integridad física.”²</p> <p><u>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</u> -</p> <p><u>CONTEXTO VALORATIVO</u></p> <p><u>OCTAVO.</u>-Que, según resulta de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, a los acusados B y C se imputa concretamente haber cogido una pierna de la agraviada A al cruzarse con ella en la calle, para después tomarla del cuello por detrás haciendo fuerza para quitarle su bolso que llevaba colgado del cuello produciéndose un forcejeo al oponer resistencia dicha agraviada para evitar que la despojara de su indicado bolso; que siendo esto así, se hace necesario establecer si en el juicio oral se ha actuado prueba que vincule a dichos acusados con el delito de robo agravado en grado de tentativa materia de la acusación fiscal, toda vez que se consideran inocentes de la imputación.-</p> <p><u>NOVENO.</u>-Que, de acuerdo con el Acta de Intervención Policial corriente a fojas dieciséis del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el examen en la audiencia a los efectivos policiales SO3-PNP LL y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SO3-PNP CH, los B y C fueron intervenidos y llevados a la comisaría, en base a la denuncia verbal formulada por la agraviada A, imputándoles ser los dos sujetos que ,momentos antes la habían cogido del cuello y tratado de despojarla del bolso que llevaba colgado del cuello, sin lograr su objetivo por la resistencia que opuso la indica agraviada, y en efecto, del Certificado Médico Legal N° 000215-L que obra a fojas nueve del expediente judicial, que ha sido ha sido incorporado al juicio con el exámen en la audiencia al Perito Médico Legista V, la agraviada A presenta múltiples equimosis al momento del exámen; en la región parietal izquierda, oblicuos</p> <p>Derecho Penal – Parte Especial. Tomo II Editorial IDEMSA. Lima-Perú 2008 Página 206. Obra citada. Página 215- Paralelos en la cara lateral derecha de la región cervical, en cara anterior y tercio proximal del brazo izquierdo en la CSI de la mama derecha con tumefacción leve circundante y limitación funcional leve en dedo medio de la mano izquierda y en tercio medio de región dorsal, excoriaciones con equimosis y tumefacción leve circundante en la rodilla izquierda. Esta lesiones revelan en forma objetiva que la agraviada opuso una fuerte resistencia para evitar que la despojen de su bolso produciéndose un forcejeo con los dos acusados que le causaron esas lesiones traumáticas de origen contuso, en cuyo caso no se puede considerar en modo alguno que los acusados se limitaron a efectuar tocamientos indebidos a la agraviada por el estado de embriaguez que se encontraban sin intención de quitarle su bolso, como afirma la defensa técnica de los acusados, aparte que no se ha acreditado ese estado de embriaguez que se invoca y por el contrario al prestar declaración en juicio, el efectivo policial SO3 PNP LL refiere que al momento de intervenir a los acusados no los sintió mareados.-</p> <p>DECIMO.-Que, según el Acta Fiscal que ha sido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oralizado y corre a fojas diecisiete del expediente judicial, la agraviada recurrió al Ministerio Público comunicando que luego que fue víctima de Robo Agravado en grado de Tentativa y se dictó prisión preventiva contra los acusados, viene siendo víctima de presión psicológica y amenazas por los familiares de dichos imputados para que no declare en juicio oral; siendo este el motivo por el cual dicha agraviada prestó declaración en prueba anticipada ante el Juez de Investigación Preparatoria de Chepén conforme al Acta de fojas quince y CD que contiene el audio de la diligencia corriente a fojas veintitrés del expediente judicial que ha sido escuchado en la audiencia, lo cual explica que la agraviada no haya sido muy explícita para detallar la tentativa de los acusados para despojarla de su bolso, incidiendo mayormente en los tocamientos en plena calle y en horas de la mañana pudieron generar un forcejeo entre ella y los acusados, que constituyen actos de fuerza contraria ejercida entre dos o más partes para lograr un final del forcejeo no le quitaron nada porque no se dejó; con cuya expresión hace saber que en efecto el forcejeo se produjo cuando trató de evitar que los acusados le quiten su bolso, tanto más si en dicha diligencia la dio lectura a la pregunta tres de su manifestación prestada ante la policía, después de reconocer su firma puesta en el acta de esa manifestación policial, en la cual narra cómo es que los imputados la cogieron del cuello y a la fuerza quisieron quitarle su bolso que llevaba colgado del cuello, evitando que le quitaran su bolso al forcejear con ellos, después de la lectura de su manifestación policial la agraviada no hizo ninguna atingencia contra lo declarado ante la policía, por lo que merece ser tomada en consideración puesto que ratifica la versión que dio inicialmente cuando formuló su denuncia verbal ante los efectivos policiales que le prestaron apoyo e intervinieron a los acusados y los condujeron a la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisaría, conforme lo han expresado los efectivos policiales al prestar declaración en juicio.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO</u>.-Que en ese orden de ideas cabe concluir que las pruebas actuadas en el juicio oral acreditan la existencia del delito incriminado y la responsabilidad penal de los acusados, generando un juicio reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación no de exclusión de culpabilidad, y por el contrario demanda sanción punitiva, al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresaron dichos acusados al proceso, de modo que resulta coherente emitir sentencia condenatoria.-</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO</u>.-Que, para la determinación judicial de la pena se debe tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales de los acusados, conforme establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como los principios de Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena, consagrados en los artículos IV, VIII, y IX del Título Preliminar del Código Penal, incidiendo en que los acusados son agentes de poca cultura y de modesta situación económica, cuyas carencias evidentemente han contribuido a la producción del evento delictuoso, los mismos que carecen de antecedentes penales, lo que constituye circunstancias de atenuación, contemplada en el literal a) del inciso 1. del artículo 46 del Código Penal, asimismo se debe tener presente que el delito ha sido perpetrado con el concurso de dos personas, lo cual constituye una circunstancia agravante del delito de robo contemplada en el inciso 4 de la primera parte del artículo 189 del Código Penal, y por ende este delito está reprimido con pena privativa de Libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, conforme se estudió en el sétimo considerando de esta sentencia, sin que tampoco se pueda perder de vista que el delito quedó en grado de tentativa que permite al juzgador la</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>disminución prudencial de la pena conforme faculta el artículo 16 in fine del Código Penal, asimismo, de acuerdo a la fecha de nacimiento de los acusados consignadas en la acusación fiscal escrita, en la fecha en que sucedieron los hechos incriminados, los acusados eran mayores de dieciocho y menores de veintiún años de edad, esto es eran agentes de responsabilidad restringida que permiten reducir prudencialmente la pena señalada para el hecho punible, conforme faculta el artículo 22 del Código Penal, y por último se debe considerar que los acusados se encuentran con mandato de prisión preventiva y sufren privación de su libertad desde el veintiuno de Mayo del año dos mil trece en que fueron intervenidos por la policía, lo cual debe considerarse para el computo de la pena conforme al artículo 47 del Código penal.-</p> <p><u>DECIMO TERMERO</u>.-Que, para fijar el monto de la reparación civil a que se refieren los artículos 92 y 93 del Código Penal, se ha de tener en cuenta el daño ocasionado por el delito que debe ser reparado, incidiendo en que si bien el delito incriminado quedó en grado de tentativa, este delito es floriofensivo, por lo que se debe tener en cuenta que la agraviada fue maltratada físicamente por los acusados para tratar de despojarla de su bolso, acreditada con la pericia médica actuada en el juicio, así como no hay actor civil constituido.</p> <p><u>DECIMO CUARTO</u>.-Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, como en el presente caso.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro hecho por la abogada. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la ULADECH

Fuente: expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 2, demuestra el rango de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**, en esta parte de nuestra sentencia visualizamos los fundamentos facticos y jurídicos de nuestra sentencia como: la presentación de los hechos y los aspectos merituados por el fiscal para la acusación correspondiente, también se tiene la calificación jurídica de los hechos en nuestro caso en estudio tenemos el delito de robo agravado en grado de tentativa invocando el artículo 188 del Código Penal, también se tiene el análisis del caso concreto o contexto valorativo, dichos aspectos están motivados en la sentencia en estudio por ello que tenemos un rango de muy alta calidad.

Descripción de la decisión	<p>Robo Agravado, en agravio de A, a 9 AÑOS de pena privativa de libertad a cada, que computándose desde el veintiuno de Mayo del año dos mil trece en que fueron intervenidos, vencerá el veinte de Mayo del año dos mil veintidós.-</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>2. FIJA en la suma de QUINIENTOS nuevos soles, la cantidad que los condenados deberán pagar en forma solidaria a favor de la agraviada por concepto de reparación civil.-</p> <p>3. CON costas.-</p> <p>4. MANDARON que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas.-</p> <p>5. DESE lectura en audiencia pública.-</p> <p>S. S.</p> <p>P</p> <p>L</p> <p>S</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Cuadro 3, demuestra el rango de la calidad de la **parte resolutive de la sentencia del A quo fue muy alta**. En esta parte de nuestra sentencia y en virtud de la pate empírica tenemos una relación entre las otras dos partes de nuestra sentencia en consecuencia se evaluó los aspectos relativos a la existencia del hecho delictivo, pues en base a ello se determinó la calificación jurídica de los aspectos facticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y a la reparación civil, que en el caso en estudio fue de nueve años de pena privativa de libertad y un monto de quinientos nuevos soles. Por estas consideraciones y al cumplir con los parámetros se establece que el rango es de muy alta calidad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia del A quem, sobre robo agravado en grado de tentativa; basada en la calidad del aspecto introductorio y de la posición de las partes, del Exp. N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Indicador	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES Av. América Oeste s/n Natasha Alta – Trujillo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente,, etc. si cumple</i></p> <p>2. Establece el asunto: Si cumple</p> <p>3. Establece la individualización del acusado. Si cumple</p> <p>4. Establece aspectos del proceso. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>										
	<p>EXPEDIENTE N° : 00064.2014-38-1601-JR-PE-01</p> <p>IMPUTADO : B</p> <p>C</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO : A</p> <p>PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL</p> <p>COLEGIADO DE TRUJILLO.</p> <p>IMPUGNANTE : PROCESADOS</p>					X						10

Postura de las partes	<p>MATERIA : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Trujillo, veintiséis de Agosto</p> <p>De dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;">VISTA y OIDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria por la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrada por los señores jueces superiores titulares: O (Presidente y Director de Debates), M y W, (Juez Superior Supernumerario, quien interviene por licencia del magistrado titular T); en la que intervienen, como parte apelante los procesados: B y C, acompañados por su abogado defensor; y, en la que participa el Ministerio Público, representado por el Fiscal Superior Titular de la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación.: Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.. si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad.: Si cumple.</p>					X						
-----------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>Primera Fiscalía Superior en lo Penal de Apelaciones de la Libertad</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO</p> <p>01. Que, viene en apelación la sentencia de fecha 29 de Abril de 2014, que corre de fojas 71 a 80 del cuaderno de debates, expedida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, que condenó a los acusados C y B a la pena de nueve años de pena privativa de libertad por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de A, fijando además el pago en forma solidaria de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada.</p> <p>02. Que, por escritos de folios ochenta y uno y ochenta y ocho y de ochenta y nueve a noventa y siete del presente cuaderno, la Defensa de los sentenciados C y B, interpuso sendos recursos de apelación contra la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acotada resolución, dentro del plazo de ley, solicitando se REVOQUE la sentencia y se absuelva a sus patrocinados;</p> <p>03. Que, como efecto de la apelación formulada, esta Sala Superior Penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Ad quo para dictar la resolución y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Trabajo hecho por la Abogada. Dione L. Muñoz Rosas – Docente de la ULADECH

Fuente: sentencia del a quem, expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. Cuadro 4, demuestra que **el rango de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Tenemos que en esta parte de la sentencia que cumple con los parámetros tales como: la sala donde se resolverá dicha apelación, los magistrados, la individualización de cada una de las partes, la fecha y la pretensión de la apelación, estos aspectos son fundamentales para determinar el rango de muy alta calidad de dicha parte de la sentencia.

	<p>que: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 4. Con el concurso de dos o más personas.</p> <p>03. Que, el artículo 425° apartado 2) del Código procesal Penal mismo código adjetivo precisa que:</p>						X					
Motivación del derecho	<p>“La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia”;</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. . Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					
	<p>2.2 PREMISAS FACTICAS:</p> <p>04. Que, la defensa de C y B sostuvo en la audiencia de apelación de sentencia que los hechos</p>	<p>1. Los fundamentos demuestran la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos . si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. . si cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>acreditados no reúnen las condiciones para justificar la pena por el Delito de Robo Agravado en grado de Tentativa, sino que éstos únicamente intentaron manosear a la agraviada, insistieron en ello, y producto de dicho forcejeo se generan unas lesiones superficiales en ella, trayendo como consecuencia, inclusive la caída de sus pertenencias, entre ellas su celular y bolso, produciéndose una pequeña laceración en el</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> si cumple</p>				<p>X</p>					
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Señaló que el A quo le ha otorgado excesiva importancia a la intervención policial, en cuya acta se deja constancia que los imputados dejan de agredirle en sus partes íntimas, para luego irse a un lugar de comida. De lo anterior, alegó el Letrado que en este caso no ha existido flagrancia delictiva, en tanto que los efectivos policiales no han presenciado personalmente el acto del robo, , si no que han actuado por</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: si cumple</p>				<p>X</p>					

	<p>referencia de la agraviada. Asimismo, refirió la Defensa que el A quo argumentó en su sentencia que no se ha probado el estado de ebriedad de los imputados; pese a que aduce que es responsabilidad del Ministerio público disponer el exámen médico de los imputados, para el caso, tan sólo hizo el de la agraviada; de igual forma, según la Defensa el A quo exagera al tener como hecho probado las lesiones narradas en el certificado médico legal; sólo narra los hechos citados por la denunciante; pero ello no es suficiente para vincular a sus patrocinados de los cargos, por ende, no guarda correlato dentro de los cánones de la sana crítica ni de las máxima de las experiencia. Preciso que, en el fundamento diez de la recurrida, el A quo analiza el acta fiscal de fecha 08 de Agosto de 2013, solicitando la prueba anticipada para llevarse a cabo la declaración de la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada. Remarcó que la fiscal Noemí Sánchez en dos oportunidades ha ido a la casa de la agraviada para que esta vaya a su oficina para practicar las diligencias correspondientes, las cuales se plasman en el acta fiscal, en donde la agraviada hace alusión a que ha recibido amenazas y que es la última vez que desea declarar, lo cual develaría la real intención de la prueba anticipada, lo lógico era que se pregunte quien la amenazó, es decir, individualizado a los amenazantes; por el contrario, trata de inducir a la agraviada a que sindique a los imputados, conforme consta del acta de transcripción. Añade el abogado que, en ningún momento la agraviada pretende sindicarse a sus patrocinados como responsables de un robo de su bolso en las cuatro primeras páginas de la transcripción, sino que siempre alude que le han manoseado, teniendo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como consecuencia las lesiones; asimismo, se le hace leer a la agraviada una parte de su declaración que previamente ha reconocido, sin preguntarle si dichas aseveraciones son verdaderas, sino que se consigna como una mera lectura literal. Finalmente indica que los acusados no tienen antecedentes penales ni policiales, y que una condena les generaría un daño irreparable siendo que por dichas consideraciones solicita que se revoque la recurrida y se absuelva a sus patrocinados.</p> <p>05. Que, a su turno, el Ministerio Público establece que el abogado defensor trajo una teoría distinta a la que sustentaron en juicio oral, toda vez que los acusados, en dicha instancia, sostuvieron, conforme refieren data de los audios de juzgamientos, donde el sentenciado B señaló que el día de los hechos se encontraban ebrios</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atravesando la calle, dicen que chocaron frontalmente con la agraviada, esta cayó al suelo y siguió su camino, por su parte, el sentenciado C dijo que tomó y al caminar frente a la chica, le dijeron un piropo, chocaron con ella, y cayeron al suelo, sin mencionar, ninguno de ellos que la habían manoseado, lo cual es contrario a lo sustentado en juicio por las artes. Asimismo, la fiscalía acota que están acreditadas las lesiones conforme consta del contenido del certificado médico 000215-L y que no es cierto que el A Quo le ha dado pleno valor al acta policial para sustentar la condena si no que este han valorado en conjunto de todas las pruebas actuadas además, el acta de intervención policial ha sido ratificada por la agraviada individualizando en el mismo momento del delito a los responsables. La Fiscalía advierte que las máximas de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>experiencia señala, que en los casos de Robo Agravado, los agraviado declaran lo que ocurrió luego del hecho en forma inmediata, y tienden a relativizar luego sus declaración; por lo que en ese sentido, solicita se declare fundada la sentencia impugnada en toda sus extremos;</p> <p>06. Que, el sentenciado C, en ejercicio de su derecho a la última palabra, menciona que es inocente, y que su intención nunca fue robar a la agraviada, sino que estaba atravesando con su compañero la calle conforme refiere su Abogado, asintiendo la teoría de éste último;</p> <p>07. Que, por su parte, el sentenciado B, en ejercicio de su derecho a la última palabra, precisa que estaban caminando algo ebrios luego de una celebración que se pasaban a retirar, y que de casualidad se toparon con la señorita agraviada; ratificándose en los argumentos de su abogado,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

declarándose inocente.

2.3 ANALISIS DEL CASO

08. Que, para esta Sala Penal Superior constituye punto controvertido determinar si existió suficiencia o insuficiencia probatoria en la valoración desarrollada en la sentencia condenatoria expedida por el Juzgado Colegiado, que puedan justificar, según corresponda, la confirmatorio o revocatoria de la condena en grado. Para cumplir dicho propósito, resulta necesario analizar – vía examen - los argumentos esgrimidos en la sentencia recurrida y expresados por la Defensa en la audiencia de apelación.

09. Que, respecto a lo alegado por la Defensa respecto a que los hechos materia de imputación no guardan conexión con el delito de Robo Agravado, sino que, en el peor de los casos,

	<p>estarían circunscritos a tocamientos indebidos, este Superior Tribunal considera que lo declarado por la agraviada en prueba anticipada –en que dicha alegación defensiva pretende apoyarse- no produce condición de veracidad por la falta de claridad en el relato; pues, como bien lo deja anotado el A quo en el décimo considerando de la sentencia impugnada, la deponente no explica “... cómo éstos tocamientos en la calle y en horas de la mañana pudieron generar un forcejeo entre ella y los acusados”. Resulta verosímil, por el contrario – y como tal genera certeza-, la declaración previa de la víctima brindada durante la fase sumarial, cuyas propuestas fueron introducidas –vía oralización- a la prueba anticipada, en las que relata en modo coherente, por lo demás que “...luego por mi detrás, éstos sujetos (en referencia a los encausados) me tomaron del cuello y a la fuerza querían quitarme</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mi bolso y lo llevaba colgado en el cuello donde llevaba documentos y dinero de ventas considerando la suma de 159 nuevos soles forcejeando con estos sujetos evitando que logren despojarme de mi bolso...”. La verosimilitud del primer relato se corrobora con el Certificado Médico Legal número 000215-L que corre a folios 9 del expediente judicial, sobre todo en las lesiones “oblicuas paralelas en cara lateral derecha de región cervical” que está relacionada a la presión ejercida sobre el cuello de la examinada cuando sus agresores intentaron arrebatarse su bolso que portaba. Así –en palabras de la propia agraviada que fluyen en su declaración de prueba anticipada- “...el cuello que tenía que me habían hecho la brecha por el (...) bolso”. Asimismo, el personal policial interviniente (Roberto Pablo Cabrera Yupanqui y Alexander Joel Santander Aguilar) ha dado testimonio de la noticia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>criminal recibida por parte de la agraviada en circunstancias que se encontraban patrullando por la plaza de armas de la localidad de Chepén, siendo que ésta les pidió apoyo por haber sufrido un intento de robo de sus pertenencias (Bolso y Celular); actos que guardan correlato con lo consignado en el acta de intervención policial de fecha 21 de Mayo de 2013, que corre a folios 16 (introducida al debate oral) donde se deja constancia que la inmediatez de la intervención policial de los efectivos policiales (quienes por lo demás, no tienen ninguna animadversión contra el encartado) fue a una distancia no mayor a una cuadra del lugar de los hechos, por lo que nos encontramos ante una cuasi flagrancia; siendo que, no tiene asidero el cuestionamiento formulado por la Defensa en el sentido de que no se produjo flagrancia delictiva, aspectos que han sido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debidamente valorados por el Juzgado de Instancia en el noveno considerando de la sentencia apelada, y respecto del cual este Tribunal A quem no le puede conferir distinto valor probatorio al que le ha asignado el Juzgador de primera instancia. El abogado defensor viene a proponer para sustentar su teoría del caso, una versión de los hechos que no encuentra respaldo, siquiera, en la defensa material que, de manera espontánea y libre, han brindado sus propios patrocinados en el decurso del juicio oral. Así, como bien ha sido recogido en la sentencia apelada en su sexto considerando, el hoy sentenciado Eddy Mayo Burgos Guevara declaró que "...vieron que se acercaba una chica por lo que quisieron tocarla por la cara y por estado de ebriedad se chocaron con ella cayendo al suelo, luego la chica se levantó y continuó su camino;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mientras, el procesado Luis Andrés Canelo Salazar manifestó que "...se encontraron con una chica a quien su acusado le dijo un piropo, y como se estaba balanceando por su estado de ebriedad, dicho coacusado chocó con una chica y cayeron al suelo, luego ambos se levantaron y continuaron su camino";</p> <p>10. Que, en relación al argumento relacionado a la falta de diligencia por parte del Jerárquico considera que, si bien es cierto conforme al modelo acusatorio adversarial (que acoge este nuevo modelo procesal en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal), es el Ministerio Público el Titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, y que asimismo es éste quien asume la conducción de la investigación desde su inicio; también lo es que, de lo actuado, resulta que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>–justamente a lo que encarna el modelo asumido- dicho argumento de hecho corresponde a un alegato de defensa, más no de persecución penal; y siendo que conforme a la regla de la carga de la prueba, todo aquel que alega que tiene un hecho tiene que probarlo, dicha competencia le era propia a la defensa de los sentenciados, por lo que este Tribunal Superior no acoge como válida la afirmación del abogado defensor;</p> <p>11. Que, en ese orden de ideas, de los argumentos expuestos, este Colegiado Superior considera que no existe atisbos de insuficiencia probatoria, ni menos argumentos por parte de la apelante que hayan rebatido lo establecido y resuelto por el Juzgado de Instancia; siendo que, por el contrario, la recurrida se encuentra arreglada a ley, en tanto ha realizado una debida valoración de cada uno de los elementos que consignan la atribución objetiva</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la responsabilidad penal postulada por el Ministerio Público, referida a la comisión del delito de Robo Agravado perpetrado por los sentenciados B y C, en tanto se ha logrado desvanecer la presunción de inocencia que les acogía.</p> <p>12. Que, la pena impuesta al sentenciado es la mínima que fija el artículo 189° del Código Penal en reducción proporcional por la calidad de comisión en grado de Tentativa, la misma que se encuentra arreglada a Derecho; por lo que, debe confirmarse el quantum fijado por el Juzgado de instancia. En cuanto a la reparación civil, el monto establecido en la sentencia no ha sido materia de impugnación por el sujeto legitimado, además se ha determinado conforme al daño causado por lo que debe confirmarse dicho extremo;</p> <p>13. Que, corresponde la imposición de costas a la</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>parte vencida, conforme a la disposición que contiene el artículo 497° apartado 1) del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Visualizando nuestra evidencia empírica de nuestro cuadro tenemos que en ella tenemos las premisas normativas que son las que establecen la norma aplicable en el presente delito, así como las premisas fácticas, que son la defensa que establecen los apelantes donde establecen que no son culpables del delito que se les ha sancionado, también en nuestra sentencia tenemos el análisis del caso, donde con un análisis técnico los magistrado determinaran la apelación, en este orden de ideas y al examinar la fundamentación fáctica y jurídica basada solo en la pretensión de los apelantes y al cumplimiento de los parámetros se determina que dicha parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 6: Calidad parte resolutive de la sentencia del A quem, robo agravado en grado de tentativa, basada en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el Exp. N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Indicador	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las pruebas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD FALLA:</p> <p>1. CONFIRMAR la sentencia de fecha veintinueve de Abril de dos mil catorce que condenó a los acusados C y B por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de</p>	<p>1. El pronunciamiento demuestra la resolución de todas las pretensiones. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra la resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento demuestra la correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento establece</p>										

Descripción de la decisión	<p>Robo Agravado en grado de Tentativa, en agravio de A, a la pena de nueve años de pena privativa de libertad, la misma que, computada desde su detención producida el veintiuno de Mayo del dos mil trece, vencerá el veinte de Mayo del dos mil veintidós, fecha en que serán puestos en inmediata libertad, salvo que pese en su contra mandato de detención emanado de autoridad competente, con lo demás que contiene;</p> <p>2. CON COSTAS por recurso impugnatorio desfavorable;</p> <p>3. ORDENAR que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se devuelvan los presentes actuados para los fines de Ley.-</p> <p>Actuó como Ponente y Director de Debates el señor Juez Superior Titular Oscar Eliot Alarcón Montoya.</p> <p>SS.</p> <p><u>Q</u></p> <p>M</p> <p>W</p>	<p>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento establece la pena. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento establece mención la identidad del agraviado. Si cumple</p> <p>5. expresa claridad del lenguaje. Si cumple</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Cuadro hecho, Abogada. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH

Fuente: sentencia de segunda instancia en el Exp. N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. Cuadro 6 demuestra **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia del A quem fue muy alta.** En esta parte de la sentencia y en aplicación y análisis de los hechos y las pruebas y la aplicación de la sana crítica, dicha sala en virtud de lo analizado, confirma la sentencia del aquo, pues esto se da en base a cada uno de los parámetros establecidos, por ello que decimos que esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia del A quo, robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Exp. N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60
							X		[7 - 8]	Alta						
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								
			2	4	6	8	10									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 demuestra, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa**, de acuerdo a los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales del Exp. N° **064-2014-38-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial La Libertad-Trujillo. Tiene de rango muy alta.** Se estableció en base a la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que tienen rango: **muy alta, muy alta y muy alta** secuencialmente. Dónde, la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. Cuadro 8, establece que la calidad de la sentencia del A quem sobre **robo agravado en grado de tentativa**, de acuerdo a los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; del Exp. N° **064-2014-38-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo**, que tiene un rango de muy alta. Se estableció basado, en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que tienen rango: muy alta, muy alta y muy alta, consecuentemente. Dónde, el rango de la calidad de la parte introductoria, y la posición de las partes, tienen: muy alta y muy alta; de igual manera la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, tienen rango de: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo al trabajo realizado se estableció que la calidad de las sentencias del A quo y del A quem sobre robo agravado en grado de tentativa del Exp. N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. 2018, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue El Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial De La Libertad, Trujillo. Cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

Teniendo como base doctrinaria, hacemos referencia lo dicho por León que expresa: se ha *individualizado al acusado*, al respecto el Código Procesal Penal ha establecido que las sentencias deben contener los datos personales del acusado, así como de los jueces y las partes. De la misma forma se evidencia *claridad*, en efecto, el A Quo ha esgrimido un lenguaje apropiado lacónico sin abusar de tecnicismo y de fácil comprensión para los sujetos procesales; por lo que León (2008) ha sostenido la claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín.

Análisis: tenemos que en esta parte de la sentencia y al análisis en estudio se tiene que al ser cotejada con los parámetros establecidos, cumple con cada uno de ellos, de allí que podemos notar la existencia de una parte expositiva arreglada a la norma, pues esto permite establecer la claridad de la sentencia, pues también

permite identificar a cada una de las partes involucradas en dicho proceso así mismo su identificación respecto al juzgado que llevo a cabo dicha causa, la identificación de la fecha y todo lo concerniente a la pastura de cada una de las partes tanto de la acusación como de la defensa, por ello que su rango es de muy alta calidad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 2).

Para San Martín (2006), siguiendo a Cortez (2001), la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena

Análisis: es la parte principal de una sentencia ya que en ella se fundamenta y motiva adecuadamente para poder determinar una acusación o exculpación basada en los hechos, aplicando la norma, la doctrina, la jurisprudencia y el derecho, aspectos fundamentales que permitirán dar a conocer una decisión, pues en nuestro caso en estudio y al análisis de dicha sentencia se verifica claramente la presencia de la tipificación del delito, el bien jurídico vulnerado, la culpabilidad de los actores de acuerdo a las investigaciones y los hechos expresados, así mismo la aplicación de la pena y la reparación civil, que se dan acorde al daño ocasionado y a la posibilidad de los sentenciados sin vulnerar los derechos constitucionales. Por ello y en estricta aplicación de los parámetros establecemos que el rango de esta parte de la sentencia es de muy alta calidad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Para Cubas (2003), lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, conforme indica Vélez Mariconde;

pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que es la parte de la sentencia, en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, tal como está en la sentencia en estudio..

Por otro lado, dicha sentencia es congruentes, es decir, se ha resolvió acerca de todas las cuestiones que han sido objeto de debate en el proceso. Tanto así que el fallo no debe contener más, ni algo distinto, de lo pedido por las partes, tal como lo está en la sentencia en estudio. Tanto así que nuestra sentencia en estudio contiene una relación entre la parte expositiva y la considerativa. Por ejemplo, tenemos dos personas acusadas de robo agravado, el juez no puede condenarle por otro delito como por el de tocamientos indebidos (para ello haría falta aplicar otro procedimiento), ya que está limitado por los hechos alegados. Sin embargo, podría realizar una calificación jurídica diversa de la hecha por las partes, por ejemplo, en el mismo caso, se condenó por robo agravado y no por tocamientos indebido.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Tenemos que en esta parte de la investigación dada por el A quem fue realizada por la Segunda Sala penal de Apelaciones, de la ciudad de Trujillo cuya calidad fue de muy alta, de acuerdo con los estándares normativos, doctrinarios y jurisprudenciales realizados (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta calidad respectivamente (Cuadro 4).

El juez no sólo juzga sus casos con fundamento en el derecho. Además del derecho

debe considerar las conductas vividas, los hechos, que configuran el caso. Pero la cuestión no puede dejarse en una representación tan simple: derecho y hechos. Es importante destacar que existe un elemento crucial en todo juicio, elemento que no es el derecho ni los hechos; este "elemento" es el sujeto que juzga, el hombre, la persona que es el juez. (Moreno ORTIZ; s/f).

Análisis: nuestra sentencia en estudio al ser analizada se corrobora la presencia de cada uno de los parámetros establecidos, pues se cuenta con la fecha que indica cuando fueron sentenciados los acusados, así como el número de la resolución, la identificación individual de los procesados así como de sus antecedentes y de sus respectivos padres y la sala que lleva a cabo dicho proceso, además se cuenta con la pretensión del apelante pues al cumplir con los parámetros dicha sentencia es de muy alta calidad.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

La sentencia civil en su parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos, así como los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. La sentencia penal en su parte considerativa contiene la situación valorativa de la sentencia, en ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza, presenta la determinación de la responsabilidad penal, la individualización judicial de la pena y la determinación de la responsabilidad civil. (scribd.com, 2017)

Análisis: son cuatro partes que se analizan en esta parte de la sentencia, como es la motivación de los hechos, pues tenemos que al ser narrados los hechos en esta apelación existe una disconformidad por parte de los apelantes pues expresan que en ningún momento su intención fue robar sino enamorar a la víctima, respecto a la motivación del derecho, se tiene que el fiscal en dicho proceso identifico y tipifico el delito como robo agravado en grado de tentativa basado en el art. 188 del Código

Penal, con respecto a la pena se les sanciono con 9 años de pena privativa de la libertad acorde a la norma acotada, así como a un pago de quinientos nuevos soles de reparación civil, con el afán de resarcir en algo el daño ocasionado a la víctima .

6. En cuanto a la parte resolutive se basó que su calidad fue muy alta. Se estableció de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que tienen rango muy alta y muy alta, consecuentemente (Cuadro 6).

En la sentencia civil en su parte resolutive, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido, respecto de las pretensiones de las partes indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir del cual tendrá efectos el fallo, la decisión de las costas y costos, etc. La sentencia penal en su parte resolutive o parte concluyente, declara o resuelve la comisión o absolución de delitos, la determinación de la pena y la reparación civil. (scribd.com, 2017)

Análisis, es la parte donde los magistrados, fallan de manera coherente y concisa la pretensión de los apelantes, basados en la aplicando de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, pues nuestra sentencia en estudio cumple con cada uno de os parámetros establecidos, por estas consideraciones y al análisis de este resultado, se determinó que existió coherencia en la emisión de la resolución en estudio, por consiguiente se determinó que fue de muy alta calidad.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados se tiene que de acuerdo a nuestra investigación del rango de la calidad de las sentencias del a quo y del a quem acerca de robo agravado, expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de La Libertad-Trujillo. Tiene calidad muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, donde se resolvió: de acuerdo a los hechos investigados tanto por la policía como por parte del Ministerio Público y al existir elementos de convicción el juzgado a cargo de la investigación, condenado por el delito de robo agravado en grado de tentativa a los sentenciados B y C, a una pena de nueve años y al pago de una reparación civil de S/ 500.00.

(Expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01)

6.1.1. Calidad, parte expositiva fue de muy alta (Cuadro 1).

Tenemos que dicha parte de la sentencia permite identificar cuando fue emitida, así como la identificación personalizada de cada uno de los sujetos procesales, la pretensión de la parte agraviada expuesta por el Ministerio Público, esto permite que la ciudadanía pueda identificar una sentencia y pueda determinar de qué se trata, quienes intervienen, cual es la pretensión, etc., aspectos que ayudan a entender claramente dicha sentencia

6.1.2. Calidad de la parte considerativa fue, muy alta (Cuadro 2).

Se dice que no solo hay que tener la razón para ganar un proceso judicial, sino que hay que luchar para que nos den la razón, en este caso en estudio se tiene una motivación fundada en los aspectos facticos y jurídicos que permitieron sentenciar a los acusados, además del reforzamiento de la aplicación del derecho y la jurisprudencia, aspectos que permiten afianzar fundamentos donde los actores procesales entiendan que en un proceso judicial no solo prima la narración de los hechos sino la fundamentación fáctica y jurídica que amerita tener una fundamentación acorde al delito cometido.

6.1.3. Calidad de la parte resolutive fue de muy alta (Cuadro 3).

Tenemos un fallo condenatorio donde se valoraron las diversas pruebas existentes, y por ende se condenó a los acusados, aspectos fundamentales que a decir de los lectores, existió una coherencia que permitió desde un inicio y en concordancia con cada una de las partes de la sentencia llegar a un fallo que se ajusta a la norma.

6.2. Con respecto a la calidad del A quem. Fue dada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: después de un análisis exhaustivo por parte de la sala, se llegó a concluir que la sentencia emitida en primera instancia estaba bien motivada y por consiguiente se confirmó la sentencia, es así que se determinó la culpabilidad de los acusados y por ende la efectividad de la pena dada.

(Expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01)

Se estableció que su rango es de muy alta, de acuerdo a lo normado (Cuadro 8).

6.2.1. Calidad de la parte expositiva fue muy alta, basado en la introducción y la postura de las partes, (Cuadro 4).

Se tiene una sentencia que cumplió con cada uno de los parámetros, aspectos que permiten identificar a cada sujeto procesal y la pretensión de los apelantes, dichos aspectos denotan la presencia de una sentencia bien esclarecida, que permitirán a otros administradores de justicia a tomar en cuenta.

6.2.2. Calidad de la parte considerativa fue muy alta, basada en la fundamentación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, (Cuadro 5).

Luego de haber observado y analizado dicha parte de la sentencia se puede establecer que tal y como está establecida, permite dar a conocer que si existen administradores de justicia acorde a las expectativas de la población que requiere de ir ganando la confianza y así poder confiar plenamente en un poder judicial donde sus juzgadores actúen conforme lo que estipula la norma establecida.

6.2.3. Calidad de la parte resolutive fue muy alta, basada en aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, (Cuadro 6). Se tiene un

fallo que permite confirmar lo sentenciado por el a quo, esto establece que los elementos de convicción expresados por el fiscal y el juzgador han actuado en forma independiente donde se le da la razón a quien la tiene y no como se hacía antes, donde la justicia se inclinaba al mejor postor, pues en este caso en estudio es un claro ejemplo para poder seguir y así ir ganando la confianza de la gente en este poder del estado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.

Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.

Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.

Burgos V. (2002). Tesis: *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima-Perú. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/cap3.pdf

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Cháñame, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Ed.). Lima: Jurista Editores.

- Cobo, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales.* Valencia: Tirant to Blanch.
- Córdoba, J.** (1997). *Culpabilidad y Pena.* Barcelona: Bosch.
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.
- Cubas, V.** (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas, V.** (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional.* Perú: Palestra.
- Cubas, V.** (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación.* (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- De Santo, V.** (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica.* Madrid: Varsi.
- Devis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>.
- Diccionario de la lengua española** (s.f.) Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango>.
- Expediente** N° 00399-2012-0-2501-SP-PE-01, *delito de apropiación ilícita*, 5° Juzgado Penal Liquidador Transitorio Nuevo Chimbote.
- Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid: Astrea.
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición).

Fix, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Camerino: Trotta.

Fontan (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: *Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Frisancho, M. (2013). *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas

Gaceta Jurídica. (2011). *Vocabulario de uso judicial*. Lima, Perú: El Búho.

García, P. (2005). *Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/revista/5_0506%20-%20Garcia%20Cavero.pdf

García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores

García, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del Precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).

Gómez, A. (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

Gómez, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.)Lima: Rodhas.

Gómez, R (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.

Recuperado

de:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gonzáles, A. (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

- Jurista Editores.** (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Acad
- Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Linares** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de
<http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Machicado, J.** (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de
http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Monroy, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis
- Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Muñoz, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires
- Muñoz, F.** (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.
- Neyra, J.** (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Núñez, C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Ossorio, M.** (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,
- Peña, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra. Ed.). Lima: Grijley.
- Peña, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R.** (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: editorial Moreno S.A.
- Peña, R.** (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho* (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Perú. Corte Suprema**, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116.
- Perú, Corte Suprema**. Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte
- Perú. Corte Suprema**. Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín
- Perú. Tribunal Constitucional**. Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC
- Perú. Tribunal Constitucional**. Exp. N° 05386-2007-HC/TC.
- Perú. Tribunal Constitucional**. Exp. N° 004-2006-PI/TC.
- Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Ramos, M.** (2014). *Nuevo Código Procesal Civil*, Lima: Editorial Berrio
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reátegui, J.** (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*, volumen I, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima
- Reyna L.** (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.

- Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Salinas, R.** (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. . (5ta Ed.). Lima: Grijley. **San**
- Martin, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: Grijley.
- San Martín, C.** (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*.(1ra Ed.).Lima:
INPECCP y Cenaus.
- Sánchez, P.** (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: IDEMSA
- Sánchez, P.** (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación Científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J.** (2014). *Derecho Penal: Parte General* .Lima: ARA Editores.

Villavicencio, F. (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

Villavicencio, F. (2013). *Derecho penal: Parte general (4ta. Ed.)*. Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2002). Derecho Penal: Parte General. Buenos Aires: Depalma.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

PODER JUDICIAL DEL PERU
JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO

EXPEDIENTE : N° 00064-2014-38-1601-JR-PE-01
ACUSADOS : B
C
DELITO : ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA
AGRAVIADA : A
JUZGADO COLEG. : Dra. P
Dr. L
Dra. S
ASISTENTE JUD. : Dra. D

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO NUEVE

Trujillo, veintinueve de Abril del

Año dos mil catorce.-

VISTOS Y OIDOS; en audiencia pública y oral llevada a cabo ante el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por la señora Juez doctora **P**, **Directora de debates**, y por los señores Jueces doctores **L y S**, la causa N° 00064-2014-38, seguida por el Ministerio Público representado por la señora Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Chepén, doctora F, contra los acusados con mandato de prisión preventiva: 1) **B**, peruano, de veintiún años de edad, nacido el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en el distrito de la Victoria – Lima, hijo de X y de Y, de estado civil soltero, tiene un hijo, con instrucción secundaria completa, de ocupación estudiante, no tiene antecedentes penales, identificado con Documento Nacional de Identidad N°72932882, con

domicilio en la calle Guadalupe N° 457 de la ciudad de Chepén, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor M, con colegiatura del Colegio de Abogados de La Libertad N° 1862; y 2) C, peruano, de diecinueve años de edad, nacido el veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en Chepén, distrito y provincia del mismo nombre, hijo de G y de E, de estado civil soltero (Conviviente), con quinto año de Instrucción Secundaria, de ocupación conductor de Mototaxi, gana sesenta nuevos soles al día, sin antecedentes penales, no tiene documento nacional de identidad, con domicilio real en la calle Chiclayo N°490 de la ciudad de Chepén, el mismo que estuvo asistido por su abogado defensor doctor M, con colegiatura del Colegio de Abogados de la Libertad N° 1862; acusados a los cuales se les imputa la comisión del delito de Robo Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de A.-

Y CONSIDERANDO:

ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION FISCAL:

PRIMERO.-Que, conforme detalla la señora Representante del Ministerio Público en la acusación fiscal escrita, y en el juicio oral al plantear la teoría del caso y al formular su alegato de clausura, el veintiuno de mayo del años dos mil trece, aproximadamente a las 10 y 15 minutos de la mañana, la agraviada A se encontraba caminando por la calle Chiclayo de la ciudad de Chepén con dirección al Molino Rojo, en cuya circunstancias se encontró con los acusados B y C, que venían caminando en sentido contrario, y al acercarse uno de ellos le cogió la pierna derecha siendo recriminando por l agraviada, luego continuaron caminando pero los acusados vinieron por detrás y cogieron a la agraviada por el cuello tratando por la fuerza de quitarle el bolso que llevaba colgando del cuello, en el cual llevaba documentos y la suma de ciento cincuenta nuevos soles, produciéndose un forcejeo de la agraviada con los acusados, evitando que la despojaran de su bolso ya que ante la imposibilidad de lograr su objetivo, los acusados se retiraron del lugar, mientras que la agraviada fue a ver una amiga policía que la acompañó para que ubique personal policial que encontraron a bordo de un vehículo policial en el cual fueron en busca de los sujetos que atentaron contra la agraviada, quien los reconoció al encontrar en un puesto de venta de comida ubicado en la calle Chiclayo, siendo intervenidos y conducidos a la

Comisaría.-**PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUCIO POR EL MINISTERIO PUBLICO:**

SEGUNDO.- Que, por los hechos antes detallados, en Ministerio Público ha formulado acusación fiscal contra los mencionados imputados por el delito de Robo Agravado, o en grado de Tentativa, que reprime en inciso 4. de la primera parte del artículo 189 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo Código, solicitando que se imponga la pena de doce años de pena privativa de la libertad a cada uno de los acusados y paguen la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil.-

PRETENCIO DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B:

TERCERO: Que, la defensa técnica del acusado B argumenta que, en el juicio oral ha quedado probado que su patrocinado en ningún momento ha cometido el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa que le imputa el Ministerio Público, la presunción de inocencia del indicado acusado no se ha visto desvirtuada, los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público no generan certeza que su patrocinado ha cometido el delito de robo agravado, las declaraciones prestadas por los efectivos policiales solo pueden hablar sobre la intervención a los acusaos y no sobre los hechos mismos porque ellos no los han presenciado, desde un principio con el Acta de Intervención Policial la agraviada dice que se trata de actos contra el pudor, como también indica en su denuncia primigenia, y ya en la Comisaría se comienza hablar de robo agravado en grado de tentativa que no ha sido acreditado por que hasta la prueba anticipada genera dudas sobre el delito de robo, porque el Acta Fiscal que dio pie a esa prueba anticipada está llena de tecnicismos que a todas luces indican que ha sido manejada por el Ministerio Público para generar la prueba anticipada, en la cual la agraviada continúa diciendo que se trata de actos contra el pudor como dijo desde la intervención policial, no se trata de que haya dicho que se trata de robo en grado de tentativa y después haya cambiado a actos contra el pudor, en igual forma dijo en la prueba anticipada, las demás pruebas no generan certeza de robo si no de actos contra el pudor, por lo que los hechos no constituyen en el tipo penal de robo agravado, por cuyos fundamentos concluye solicitando que su patrocinado B sea absuelto de la acusación fiscal.-

PRETENCION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO C:

CUARTO.-Que, la defensa técnica del acusado C argumenta que, de los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público, las declaraciones prestadas por los efectivos policiales solo se refieren a los hechos en que participaron esto es a la detención de los acusados ya que ello no se encontraron presentes cuando ocurrieron los hechos de los cuales no conocen nada, el perito médico legista describe las lesiones sufridas por la agraviada, pero no califica los hechos ni la supuesta responsabilidad de los acusados, en la declaración prestada por la agraviada en la policía no estuvo presente el Ministerio Público y ningún abogado defensor, por tanto esa declaración carece de todo valor jurídico, en la etapa de investigación preparatoria la agraviada a presentado un documento diciendo que los imputados no trataron de robarle su bolso sino de hacerle tocamientos, la declaración prestada por la agraviada en prueba anticipada es una prueba autentica y útil para establecer si su patrocinado es o no responsable, dicha agraviada dice que los acusados actuaron en estado de ebriedad haciendo tocamientos y no han tratado de sustraerle su bolso, el Acta Fiscal presentada dice que la agraviada ha sido amenazada para que no vaya a declarar en juicio oral, pero no precisa por quienes ha sido amenazada, en la fecha e los hechos su patrocinado contaba con 19 años de edad, tiene domicilio conocido, trabaja como conductor de mototaxi y carece de toda clase de antecedentes por lo que se trata de una persona de bien, los tocamientos a la agraviada son consecuencia de la ingesta de bebidas alcohólicas desde la noche anterior, por eso la indicada conducta indebida solo puede ser calificada como actos contra el pudor porque no conduce a que se califique como delito de robo agravado en grado de tentativa, al no haber suficiencia probatoria de cargo para acreditar la responsabilidad penal de su patrocinado, de modo que el principio de presunción de inocencia de su indicado patrocinado no ha sido enervada, al tratar de un hecho atípico que no reúne los elementos del delito de robo agravado en grado de tentativa, por estas consideraciones concluyó solicitando que su patrocinado C sea absuelto de la acusación fiscal.-

TRAMITE DEL PROCESO:

QUINTO.-Que, el proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cuases y trámites señalados en el nuevo Código Procesal Penal, dentro de acusatorio adversarial que informa éste Código, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371 del Código Procesal Penal, al culminar los alegatos preliminares o teoría del caso se efectuaron las instrucciones a los acusados, haciéndoles conocer sus derechos, quienes al no admitir la autoría del delito incriminado y la responsabilidad en el pago de la reparación civil se procedió a la actuación de las pruebas admitidas, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 393 del acotado Código Adjetivo, finalmente se procedió a escuchar los alegatos de clausura, las palabras finales dela agraviada y la autodefensa material de los acusados, pasando luego a deliberar, después de un breve lapso se reabrió la audiencia dándose lectura a la parte dispositiva de la sentencia y a una síntesis de los fundamentos que motiva la decisión señalándose el día de la fecha para la lectura integral dela sentencia, conforme faculta el inciso 2. del artículo 396 del Código Procesal Penal;

ACTUACION DE MEDIOS PROBATORIOS:

SEXTO.-Que, dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, observando el contradictorio, se han actuado las siguientes pruebas:

1. **Examen del acusado B.**-Dijo que conoce a su coacusado C por haber estudiado en el mismo colegio, que el veintiuno de Mayo del dos mil trece, como a la diez y treinta minutos de la mañana, se encontraba en estado de ebriedad por la calle Chiclayo de Chepén cerca al molino rojo, en donde vieron que se acercaba una chica por lo que quisieron tocarla por la cara y por el estado de ebriedad se chocaron con ella cayendo al suelo, luego la chica se levantó y continuo su camino, se encontraba en estado de ebriedad porque estuvo tomando cerveza desde las once de la noche del día anterior después de haber ganado un campeonato de fulbito, habiendo tomado unas cuatro cajas de cerveza.-
2. **Declaración de la agraviada A, prestada en prueba anticipada ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Chepén.**-Dijo que el veintiuno de Mayo del año dos mil trece como a las diez y treinta minutos de la mañana, iba caminando por l calle Chiclayo de Chepén con dirección

al Molino Rojo, y al cruzarse con los acusados que venían en sentido contrario, le hicieron tocamientos indebidos que ella no se dejó, la declarante tenía su bolso pero no sabe con que intenciones le hicieron los tocamientos, primero le tocaron las piernas, y al oponer resistencia se produjo un forcejeo golpeándose el seno, ella tenía el bolso cruzado en el cuello y al producirse el forcejeo le hicieron una marca en el cuello pero al final no le quitaron nada porque no se dejó, después fue caminando a buscar apoyo de la policía que encontró al llegar a la plaza de armas, le dijo a la policía que unos chicos le habían faltado el respeto, solicitando que vayan a ver si podían apoyar, y es así que encontraron a los dos jóvenes. La señora Fiscal le puso a la vista el acta de declaración prestada en la comisaría, reconoció su firma puesta en la declaración, luego dio lectura a la pregunta tres y su correspondiente respuesta en la que dijo que se le acercaron dos sujetos que iban caminando en sentido contrario y uno de ellos le cogió la pierna derecha y siguieron caminando, pero después regresaron por detrás de ella y la cogieron del cuello y a la fuerza quisieron quitarle su bolso que llevaba colgando en el cuello, evitando que lo hicieran al forcejear con ellos, ante lo cual los dos sujetos se retiraron mientras que la declarante fue en busca de la policía hasta la plaza de armas donde encontró policías en un patrullero, con los cuales fue en busca de los sujetos que habían intentado sustraerle su bolso, encontrándolos en un puesto de comida en la calle Chiclayo siendo detenidos.-

4. **Declaración del testigo SO3 PNP Roberto Pablo LL .-**Dijo, que trabaja en el Escuadrón de Emergencia de la Comisaría de Chepén desde Marzo del año dos mil trece, que el veintiuno de Mayo de este año, a las diez y quince minutos de la mañana, se encontraba patrullando con el Sub Oficial CH por la plaza de armas de Chepén, cuando se acercó la agraviada denunciando que en la calle Guadalupe por el Molino Rojo, dos sujetos habían intentado robarle su bolso y su celular y además le hicieron tocamientos indebidos, al constituirse por el lugar indicado encontraron a los dos sujetos en una esquina que fueron reconocidos por la agraviada,

siendo intervenidos y conducidos a la comisaría, que la agraviada se acercó sola a denunciar, los imputados tenían una conducta normal y tranquila no los sentía mareados.

5. **Declaración del testigo SO3-PNP CH.**-Dijo que el veintiuno de Mayo del años dos mil trece trabajaba en el escuadrón de Emergencia de la Comisaría de Chepén, que a las diez y quince minutos de la mañana de ese día, se encontraba patrullando con el sub oficial LL a inmediaciones de la Plaza de arma de Chepén, cuando se acercó al patrullero la agraviada y les pidió apoyo por haber sido víctima de intento de su cartera y celular por dos sujetos en la calle Guadalupe, al constituirse a la dirección antes indicada encontraron a dos sujetos en una esquina que fueron reconocidos por dicha agraviada siendo intervenidos y conducidos a la comisaría.
6. **Examen del Perito Médico Legista V.**-Se le puso a la vista el Certificado Médico Legal N° 000215-L corriente a fojas nueve del expediente Judicial. Después de examinarlo lo reconoció en su contenido y suscripción, en el cual concluye que la agraviada A presentó al exámen: lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso.
7. **Oralización de prueba documental.**- Se dio lectura a la prueba documental ofrecida oportunamente por el Ministerio Público que ha sido admitida en el auto enjuiciamiento, destacando la pertinencia y utilidad de cada una-

CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS:

SETIMO.-Que, los supuestos fácticos enunciados en la tesis acusatoria están referidos al tipo de Robo Agravado en Grado de Tentativa, que reprime el artículo 188 del Código Penal como tipo base, referido a que: **“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido (...), con la circunstancia agravante contemplada ebn la primera parte del artículo 189 del acotado Código Penal, que establece: “La pena**

será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:.....Inciso 4. Con el concurso de dos o mas personas.”, de modo que con relación al bien jurídico protegido tutelados en estos casos, el tratadista Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre nos dice: “El robo al igual que el hurto constituyen un atentado, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble, debiendo agregar algo más en el caso de robo, que es de verse que el plus de desvalor indica en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre la persona, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud también son objeto de tutela en este tipo penal.”

Tipicidad Subjetiva.-El tratadista antes citado nos dice a este respecto: “la figura delictiva de robo, resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles, mediando violencia física y/o amenaza de peligro inminentes para su vida o integridad física.”²

ANALISIS DEL CASO CONCRETO – CONTEXTO VALORATIVO

OCTAVO.-Que, según resulta de los supuestos fácticos de la tesis acusatoria enunciada en el primer considerando de esta sentencia, a los acusados B y C se imputa concretamente haber cogido una pierna de la agraviada A al cruzarse con ella en la calle, para después tomarla del cuello por detrás haciendo fuerza para quitarle su bolso que llevaba colgado del cuello produciéndose un forcejeo al oponer resistencia dicha agraviada para evitar que la despojara de su indicado bolso; que siendo esto así, se hace necesario establecer si en el juicio oral se ha actuado prueba que vincule a dichos acusados con el delito de robo agravado en grado de tentativa materia de la acusación fiscal, toda vez que se consideran inocentes de la imputación.-

NOVENO.-Que, de acuerdo con el Acta de Intervención Policial corriente a fojas dieciséis del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el exámen en la audiencia a los efectivos policiales SO3-PNP LL y SO3-PNP CH, los B y C fueron intervenidos y llevados a la comisaría, en base a la denuncia verbal formulada por la agraviada A, imputándoles ser los dos sujetos que ,momentos antes la habían cogido del cuello y tratado de despojarla del bolso que llevaba colgado del cuello, sin lograr

su objetivo por la resistencia que opuso la indica agraviada, y en efecto, del Certificado Médico Legal N° 000215-L que obra a fojas nueve del expediente judicial, que ha sido incorporado al juicio con el exámen en la audiencia al Perito Médico Legista V, la agraviada A presenta múltiples equimosis al momento del exámen; en la región parietal izquierda, oblicuos

**Derecho Penal – Parte Especial. Tomo II Editorial IDEMSA. Lima-Perú 2008
Página 206.**

Obra citada. Página 215-

Paralelos en la cara lateral derecha de la región cervical, en cara anterior y tercio proximal del brazo izquierdo en la CSI de la mama derecha con tumefacción leve circundante y limitación funcional leve en dedo medio de la mano izquierda y en tercio medio de región dorsal, excoriaciones con equimosis y tumefacción leve circundante en la rodilla izquierda. Estas lesiones revelan en forma objetiva que la agraviada opuso una fuerte resistencia para evitar que la despojen de su bolso produciéndose un forcejeo con los dos acusados que le causaron esas lesiones traumáticas de origen contuso, en cuyo caso no se puede considerar en modo alguno que los acusados se limitaron a efectuar tocamientos indebidos a la agraviada por el estado de embriaguez que se encontraban sin intención de quitarle su bolso, como afirma la defensa técnica de los acusados, aparte que no se ha acreditado ese estado de embriaguez que se invoca y por el contrario al prestar declaración en juicio, el efectivo policial SO3 PNP LL refiere que al momento de intervenir a los acusados no los sintió mareados.-

DECIMO.-Que, según el Acta Fiscal que ha sido oralizado y corre a fojas diecisiete del expediente judicial, la agraviada recurrió al Ministerio Público comunicando que luego que fue víctima de Robo Agravado en grado de Tentativa y se dictó prisión preventiva contra los acusados, viene siendo víctima de presión psicológica y amenazas por los familiares de dichos imputados para que no declare en juicio oral; siendo este el motivo por el cual dicha agraviada prestó declaración en prueba anticipada ante el Juez de Investigación Preparatoria de Chepén conforme al Acta de fojas quince y CD que contiene el audio de la diligencia corriente a fojas veintitrés del expediente judicial que ha sido escuchado en la audiencia, lo cual explica que la

agraviada no haya sido muy explícita para detallar la tentativa de los acusados para despojarla de su bolso, incidiendo mayormente en los tocamientos en plena calle y en horas de la mañana pudieron generar un forcejeo entre ella y los acusados, que constituyen actos de fuerza contraria ejercida entre dos o más partes para lograr un final del forcejeo no le quitaron nada porque no se dejó; con cuya expresión hace saber que en efecto el forcejeo se produjo cuando trató de evitar que los acusados le quiten su bolso, tanto más si en dicha diligencia la dio lectura a la pregunta tres de su manifestación prestada ante la policía, después de reconocer su firma puesta en el acta de esa manifestación policial, en la cual narra cómo es que los imputados la cogieron del cuello y a la fuerza quisieron quitarle su bolso que llevaba colgado del cuello, evitando que le quitaran su bolso al forcejear con ellos, después de la lectura de su manifestación policial la agraviada no hizo ninguna atingencia contra lo declarado ante la policía, por lo que merece ser tomada en consideración puesto que ratifica la versión que dio inicialmente cuando formuló su denuncia verbal ante los efectivos policiales que le prestaron apoyo e intervinieron a los acusados y los condujeron a la comisaría, conforme lo han expresado los efectivos policiales al prestar declaración en juicio.

DECIMO PRIMERO.-Que en ese orden de ideas cabe concluir que las pruebas actuadas en el juicio oral acreditan la existencia del delito incriminado y la responsabilidad penal de los acusados, generando un juicio reproche que no encuentra causa de atipicidad, justificación no de exclusión de culpabilidad, y por el contrario demanda sanción punitiva, al haber quedado enervada la presunción de inocencia con la cual ingresaron dichos acusados al proceso, de modo que resulta coherente emitir sentencia condenatoria.-

DECIMO SEGUNDO.-Que, para la determinación judicial de la pena se debe tener en cuenta la forma y circunstancias como han ocurrido los hechos y las calidades personales de los acusados, conforme establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal, así como los principios de Lesividad, Proporcionalidad y de Función Resocializadora de la Pena, consagrados en los artículos IV, VIII, y IX del Título Preliminar del Código Penal, incidiendo en que los acusados son agentes de poca cultura y de modesta situación económica, cuyas carencias evidentemente han contribuido a la producción del evento delictuoso, los mismos que carecen de

antecedentes penales, lo que constituye circunstancias de atenuación, contemplada en el literal a) del inciso 1. del artículo 46 del Código Penal, asimismo se debe tener presente que el delito ha sido perpetrado con el concurso de dos personas, lo cual constituye una circunstancia agravante del delito de robo contemplada en el inciso 4 de la primera parte del artículo 189 del Código Penal, y por ende este delito está reprimido con pena privativa de Libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, conforme se estudió en el sétimo considerando de esta sentencia, sin que tampoco se pueda perder de vista que el delito quedó en grado de tentativa que permite al juzgador la disminución prudencial de la pena conforme faculta el artículo 16 in fine del Código Penal, asimismo, de acuerdo a la fecha de nacimiento de los acusados consignadas en la acusación fiscal escrita, en la fecha en que sucedieron los hechos incriminados, los acusados eran mayores de dieciocho y menores de veintiún años de edad, esto es eran agentes de responsabilidad restringida que permiten reducir prudencialmente la pena señalada para el hecho punible, conforme faculta el artículo 22 del Código Penal, y por último se debe considerar que los acusados se encuentran con mandato de prisión preventiva y sufren privación de su libertad desde el veintiuno de Mayo del año dos mil trece en que fueron intervenidos por la policía, lo cual debe considerarse para el computo de la pena conforme al artículo 47 del Código penal.-

DECIMO TERMERO.-Que, para fijar el monto de la reparación civil a que se refieren los artículos 92 y 93 del Código Penal, se ha de tener en cuenta el daño ocasionado por el delito que debe ser reparado, incidiendo en que si bien el delito incriminado quedó en grado de tentativa, este delito es floriofensivo, por lo que se debe tener en cuenta que la agraviada fue maltratada físicamente por los acusados para tratar de despojarla de su bolso, acreditada con la pericia médica actuada en el juicio, así como no hay actor civil constituido.

DECIMO CUARTO.-Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 500 del Código Procesal Penal, las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, como en el presente caso.

PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho delictuoso, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto de la pena y la reparación civil, así como a la responsabilidad penal de los acusados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos IV, VIII y IX del Título Preliminar, y artículos 12, 16, 23, 45, 46, 47, m 92, 93, 188 y 189 inciso 4 del Código Penal, y artículos 394, 396, y 399 del Código Procesal Penal, de acuerdo a las reglas de la lógica y la sana crítica, impartiendo justicia a nombre de la nación, el **Juzgado Penal de Trujillo,**

FALLA:

7. **CONDENANDO** a los acusados **B y C**, por el delito de Robo Agravado en grado de Tentativa, en agravio de A, a **NUEVE AÑOS** de pena privativa de libertad a cada, que computándose desde el veintiuno de Mayo del año dos mil trece en que fueron intervenidos, vencerá el veinte de Mayo del año dos mil veintidós.-
8. **FIJA** en la suma de **QUINIENTOS** nuevos soles, la cantidad que los condenados deberán pagar en forma solidaria a favor de la agraviada por concepto de reparación civil.-
9. **CON** costas.-
10. **MANDARON** que consentida o ejecutoriada que sea esta sentencia, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas.-
11. **DESE** lectura en audiencia pública.-

S. S.

P

L

S

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

Av. América Oeste s/n Natasha Alta – Trujillo

EXPEDIENTE N° : 00064.2014-38-1601-JR-PE-01

IMPUTADO : B

C

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : A

PROCEDENCIA : SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO.

IMPUGNANTE : PROCESADOS

MATERIA : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

Trujillo, veintiséis de Agosto

De dos mil catorce.-

VISTA y OIDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria por la **PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, integrada por los señores jueces superiores titulares: **O** (Presidente y Director de Debates), **M** y **W**, (Juez Superior Supernumerario, quien interviene por licencia del magistrado titular **T**); en la que intervienen, como parte apelante los procesados: B y C, acompañados por su abogado defensor; y, en la que participa el Ministerio Público, representado

por el Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior en lo Penal de Apelaciones de la Libertad

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO

01. Que, viene en apelación la sentencia de fecha 29 de Abril de 2014, que corre de fojas 71 a 80 del cuaderno de debates, expedida por el Segundo Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, que condenó a los acusados C y B a la pena de nueve años de pena privativa de libertad por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de tentativa, en agravio de A, fijando además el pago en forma solidaria de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil, a favor de la agraviada.

02. Que, por escritos de folios ochenta y uno y ochenta y ocho y de ochenta y nueve a noventa y siete del presente cuaderno, la Defensa de los sentenciados C y B, interpuso sendos recursos de apelación contra la acotada resolución, dentro del plazo de ley, solicitando se REVOQUE la sentencia y se absuelva a sus patrocinados;

03. Que, como efecto de la apelación formulada, esta Sala Superior Penal asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Ad quo para dictar la resolución y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

II CONSIDERANDOS:

2.1 PREMISAS NORMATIVAS.-

01. Que, sobre la tentativa, el artículo 16° del Código Penal prescribe que: “En la Tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena”
02. Que, el artículo 189° del Código Penal prescribe que: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 4. Con el concurso de dos o más personas.
03. Que, el artículo 425° apartado 2) del Código procesal Penal mismo código adjetivo precisa que: “La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, preconstituída y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia”;

2.2 PREMISAS FACTICAS:

04. Que, la defensa de C y B sostuvo en la audiencia de apelación de sentencia que los hechos acreditados no reúnen las condiciones para justificar la pena por el Delito de Robo Agravado en grado de Tentativa, sino que éstos únicamente intentaron manosear a la agraviada, insistieron en ello, y producto de dicho forcejeo se generan unas lesiones superficiales en ella, trayendo como consecuencia, inclusive la caída de sus pertenencias, entre ellas su celular y bolso, produciéndose una pequeña laceración en el cuello. Señaló que el A quo le ha otorgado excesiva importancia a la intervención policial, en cuya acta se

deja constancia que los imputados dejan de agredirle en sus partes íntimas, para luego irse a un lugar de comida. De lo anterior, alegó el Letrado que en este caso no ha existido flagrancia delictiva, en tanto que los efectivos policiales no han presenciado personalmente el acto del robo, , si no que han actuado por referencia de la agraviada. Asimismo, refirió la Defensa que el A quo argumentó en su sentencia que no se ha probado el estado de ebriedad de los imputados; pese a que aduce que es responsabilidad del Ministerio público disponer el exámen médico de los imputados, para el caso, tan sólo hizo el de la agraviada; de igual forma, según la Defensa el A quo exagera al tener como hecho probado las lesiones narradas en el certificado médico legal; sólo narra los hechos citados por la denunciante; pero ello no es suficiente para vincular a sus patrocinados de los cargos, por ende, no guarda correlato dentro de los cánones de la sana crítica ni de las máxima de las experiencia. Preciso que, en el fundamento diez de la recurrida, el A quo analiza el acta fiscal de fecha 08 de Agosto de 2013, solicitando la prueba anticipada para llevarse a cabo la declaración de la agraviada. Remarcó que la fiscal Noemí Sánchez en dos oportunidades ha ido a la casa de la agraviada para que esta vaya a su oficina para practicar las diligencias correspondientes, las cuales se plasman en el acta fiscal, en donde la agraviada hace alusión a que ha recibido amenazas y que es la última vez que desea declarar, lo cual develaría la real intención de la prueba anticipada, lo lógico era que se pregunte quien la amenazó, es decir, individualizado a los amenazantes; por el contrario, trata de inducir a la agraviada a que sindique a los imputados, conforme consta del acta de transcripción. Añade el abogado que, en ningún momento la agraviada pretende sindicarse a sus patrocinados como

responsables de un robo de su bolso en las cuatro primeras páginas de la transcripción, sino que siempre alude que le han manoseado, teniendo como consecuencia las lesiones; asimismo, se le hace leer a la agraviada una parte de su declaración que previamente ha reconocido, sin preguntarle si dichas aseveraciones son verdaderas, sino que se consigna como una mera lectura literal. Finalmente indica que los acusados no tienen antecedentes penales ni policiales, y que una condena les generaría un daño irreparable siendo que por dichas consideraciones solicita que se revoque la recurrida y se absuelva a sus patrocinados.

05. Que, a su turno, el Ministerio Público establece que el abogado defensor trajo una teoría distinta a la que sustentaron en juicio oral, toda vez que los acusados, en dicha instancia, sostuvieron, conforme refieren data de los audios de juzgamientos, donde el sentenciado B señaló que el día de los hechos se encontraban ebrios atravesando la calle, dicen que chocaron frontalmente con la agraviada, esta cayó al suelo y siguió su camino, por su parte, el sentenciado C dijo que tomó y al caminar frente a la chica, le dijeron un piropo, chocaron con ella, y cayeron al suelo, sin mencionar, ninguno de ellos que la habían manoseado, lo cual es contrario a lo sustentado en juicio por las artes. Asimismo, la fiscalía acota que están acreditadas las lesiones conforme consta del contenido del certificado médico 000215-L y que no es cierto que el A Quo le ha dado pleno valor al acta policial para sustentar la condena si no que este han valorado en conjunto de todas las pruebas actuadas además, el acta de intervención policial ha sido ratificada por la agraviada individualizando en el mismo momento del delito a los responsables. La Fiscalía advierte que las

máximas de las experiencia señala, que en los casos de Robo Agravado, los agraviado declaran lo que ocurrió luego del hecho en forma inmediata, y tienden a relativizar luego sus declaración; por lo que en ese sentido, solicita se declare fundada la sentencia impugnada en toda sus extremos;

06. Que, el sentenciado C, en ejercicio de su derecho a la última palabra, menciona que es inocente, y que su intención nunca fue robar a la agraviada, sino que estaba atravesando con su compañero la calle conforme refiere su Abogado, asintiendo la teoría de éste último;
07. Que, por su parte, el sentenciado B, en ejercicio de su derecho a la última palabra, precisa que estaban caminando algo ebrios luego de una celebración que se pasaban a retirar, y que de casualidad se toparon con la señorita agraviada; ratificándose en los argumentos de su abogado, declarándose inocente.

2.3 ANALISIS DEL CASO

08. Que, para esta Sala Penal Superior constituye punto controvertido determinar si existió suficiencia o insuficiencia probatoria en la valoración desarrollada en la sentencia condenatoria expedida por el Juzgado Colegiado, que puedan justificar, según corresponda, la confirmatorio o revocatoria de la venida en grado. Para cumplir dicho propósito, resulta necesario analizar – vía exámen - los argumentos esgrimidos en la sentencia recurrida y expresados por la Defensa en la audiencia de apelación.
09. Que, respecto a lo alegado por la Defensa respecto a que los hechos materia de imputación no guardan conexión con el delito de Robo Agravado, sino que, en el peor de los casos, estarían circunscritos a tocamientos indebidos, este Superior

Tribunal considera que lo declarado por la agraviada en prueba anticipada –en que dicha alegación defensiva pretende apoyarse- no produce condición de veracidad por la falta de claridad en el relato; pues, como bien lo deja anotado el A quo en el décimo considerando de la sentencia impugnada, la deponente no explica “... cómo éstos tocamientos en la calle y en horas de la mañana pudieron generar un forcejeo entre ella y los acusados”. Resulta verosímil, por el contrario – y como tal genera certeza-, la declaración previa de la víctima brindada durante la fase sumarial, cuyas propuestas fueron introducidas –vía oralización- a la prueba anticipada, en las que relata en modo coherente, por lo demás que “...luego por mi detrás, éstos sujetos (en referencia a los encausados) me tomaron del cuello y a la fuerza querían quitarme mi bolso y lo llevaba colgado en el cuello donde llevaba documentos y dinero de ventas considerando la suma de 159 nuevos soles forcejeando con estos sujetos evitando que logren despojarme de mi bolso...”. La verosimilitud del primer relato se corrobora con el Certificado Médico Legal número 000215-L que corre a folios 9 del expediente judicial, sobre todo en las lesiones “oblicuas paralelas en cara lateral derecha de región cervical” que está relacionada a la presión ejercida sobre el cuello de la examinada cuando sus agresores intentaron arrebatarle su bolso que portaba. Así –en palabras de la propia agraviada que fluyen en su declaración de prueba anticipada- “...el cuello que tenía que me habían hecho la brecha por el (...) bolso”. Asimismo, el personal policial interviniente (Roberto Pablo Cabrera Yupanqui y Alexander Joel Santander Aguilar) ha dado testimonio de la noticia criminal recibida por parte de la agraviada en circunstancias que se encontraban patrullando por la plaza de armas de la localidad de Chepén, siendo que ésta les

pidió apoyo por haber sufrido un intento de robo de sus pertenencias (Bolso y Celular); actos que guardan correlato con lo consignado en el acta de intervención policial de fecha 21 de Mayo de 2013, que corre a folios 16 (introducida al debate oral) donde se deja constancia que la inmediatez de la intervención policial de los efectivos policiales (quienes por lo demás, no tienen ninguna animadversión contra el encartado) fue a una distancia no mayor a una cuadra del lugar de los hechos, por lo que nos encontramos ante una cuasi flagrancia; siendo que, no tiene asidero el cuestionamiento formulado por la Defensa en el sentido de que no se produjo flagrancia delictiva, aspectos que han sido debidamente valorados por el Juzgado de Instancia en el noveno considerando de la sentencia apelada, y respecto del cual este Tribunal A quem no le puede conferir distinto valor probatorio al que le ha asignado el Juzgador de primera instancia. El abogado defensor viene a proponer para sustentar su teoría del caso, una versión de los hechos que no encuentra respaldo, siquiera, en la defensa material que, de manera espontánea y libre, han brindado sus propios patrocinados en el decurso del juicio oral. Así, como bien ha sido recogido en la sentencia apelada en su sexto considerando, el hoy sentenciado Eddy Mayo Burgos Guevara declaró que “...vieron que se acercaba una chica por lo que quisieron tocarla por la cara y por estado de ebriedad se chocaron con ella cayendo al suelo, luego la chica se levantó y continuó su camino; mientras, el procesado Luis Andrés Canelo Salazar manifestó que “...se encontraron con una chica a quien su acusado le dijo un piropo, y como se estaba balanceando por su estado de ebriedad, dicho coacusado chocó con una chica y cayeron al suelo, luego ambos se levantaron y continuaron su camino”;

10. Que, en relación al argumento relacionado a la falta de diligencia por parte del Jerárquico considera que, si bien es cierto conforme al modelo acusatorio adversarial (que acoge este nuevo modelo procesal en el artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal), es el Ministerio Público el Titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, y que asimismo es éste quien asume la conducción de la investigación desde su inicio; también lo es que, de lo actuado, resulta que –justamente a lo que encarna el modelo asumido- dicho argumento de hecho corresponde a un alegato de defensa, más no de persecución penal; y siendo que conforme a la regla de la carga de la prueba, todo aquel que alega que tiene un hecho tiene que probarlo, dicha competencia le era propia a la defensa de los sentenciados, por lo que este Tribunal Superior no acoge como válida la afirmación del abogado defensor;
11. Que, en ese orden de ideas, de los argumentos expuestos, este Colegiado Superior considera que no existe atisbos de insuficiencia probatoria, ni menos argumentos por parte de la apelante que hayan rebatido lo establecido y resuelto por el Juzgado de Instancia; siendo que, por el contrario, la recurrida se encuentra arreglada a ley, en tanto ha realizado una debida valoración de cada uno de los elementos que consignan la atribución objetiva de la responsabilidad penal postulada por el Ministerio Público, referida a la comisión del delito de Robo Agravado perpetrado por los sentenciados B y C, en tanto se ha logrado desvanecer la presunción de inocencia que les acogía.
12. Que, la pena impuesta al sentenciado es la mínima que fija el artículo 189° del Código Penal en reducción proporcional por la calidad de comisión en grado de

Tentativa, la misma que se encuentra arreglada a Derecho; por lo que, debe confirmarse el quantum fijado por el Juzgado de instancia. En cuanto a la reparación civil, el monto establecido en la sentencia no ha sido materia de impugnación por el sujeto legitimado, además se ha determinado conforme al daño causado por lo que debe confirmarse dicho extremo;

13. Que, corresponde la imposición de costas a la parte vencida, conforme a la disposición que contiene el artículo 497° apartado 1) del Código Procesal Penal.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas con las pruebas de la sana crítica, de conformidad con las normas constitucionales y legales antes glosadas, **la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD FALLA:**

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha veintinueve de Abril de dos mil catorce que condenó a los acusados C y B por el delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Tentativa, en agravio de A, a la pena de nueve años de pena privativa de libertad, la misma que, computada desde su detención producida el veintiuno de Mayo del dos mil trece, vencerá el veinte de Mayo del dos mil veintidós, fecha en que serán puestos en inmediata libertad, salvo que pese en su contra mandato de detención emanado de autoridad competente, con lo demás que contiene;
2. **CON COSTAS** por recurso impugnatorio desfavorable;

3. ORDENAR que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se devuelvan los presentes actuados para los fines de Ley.-

Actuó como Ponente y Director de Debates el señor Juez Superior Titular H.

SS.

Q

M

W

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)	
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	
			PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</i></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) . <i>Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <i>Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados . <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas . <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta . <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no</i>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.* **Si cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que*

el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. **Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho**

punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)).* **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas,*

jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple (marcar "si cumple", siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, "no cumple" – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- △ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- △ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
							X			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta				
							X			[25-32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17-24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación								[1-8]	Muy				
											50				

	civil					X			baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Med iana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2017, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, sobre: robo agravado en grado de tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, Marzo del 2018



Gilberto Cornejo Vigil